

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**



**INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS  
EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE AYACUCHO**

**Un estudio de la omisión de las formalidades en la transferencia  
de vehículos**

**TESIS: PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**PRESENTADO POR:  
RAÚL WALTER PEÑA PAQUIAURE**

**AYACUCHO - PERÚ  
2014**

## **Dedicatoria.**

Quiero dedicar esta investigación a DIOS creador del universo, que me dio y me seguirá dando fortaleza para seguir adelante todos los días, a mi familia que siempre está presente con mis ideas, y jugó un papel muy importante en la toma de decisiones, su apoyo fue de suma importancia, especialmente mi esposa Nora Maruja Asto, a mis hijas Marlys Keiko y Larissa Maciel Didier Peña, quienes estuvieron apoyándome en este proyecto de investigación; como también mi sobrino estimado Liner Kenyo Bojorquez Asto y sin olvidar por su puesto a mis padres queridos Donato Peña Rodríguez y Agustina De La Cruz y mi tío querido Roberto Peña Rodríguez y su esposa Daría Pizarro Romero que siempre me aconsejan y me alientan constantemente cada paso que doy día a día para verme triunfar como un profesional del Derecho.

Raúl Walter

## **Agradecimiento.**

Ante todo quiero agradecer a Dios porque antes de venir a este mundo conocía mis pasos, dibujo mi vida y leyó mis sueños, gracias por guiarme a realizar paso a paso este proyecto para lograr culminarlo con gran satisfacción. A mi tutor el **Doctor Jesús Walter Espinoza Altamirano** por su dedicación y apoyo en todo momento, por aconsejarme y dedicarme tiempo para realizar esta investigación hasta culminarla con éxito, agradezco muy especialmente a los Docentes por conducirnos y acompañarnos siempre desde el primer día de nuestras actividades académicas hicieron posible mi reforzamiento profesional y la realización del Plan de Proyecto de Tesis, dándome su opinión, orientación con sus conocimientos y experiencia en investigación; gracias a ello este trabajo de investigación salió adelante.

## **Reconocimiento.**

Mi más sincero reconocimiento a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, mi alma mater, por la capacitación académica y por darme la oportunidad de optar el grado académico de Maestro en Derecho.

## **RESUMEN.**

La presente Tesis estudia el tema de **“La Primera Inscripción de Dominio de vehículos Automotores en el Registro de Propiedad vehicular de Ayacucho, un estudio de la omisión de las formalidades en la transferencia de vehículos**, pues se fundamenta en un estudio descriptivo y explicativo sobre la Omisión de las formalidades en la transferencia de los vehículos automotores, adquiridos por distintas maneras por personas naturales, tomando como referencia la información de la doctrina civil, comercial, por cuanto es un tema de múltiples connotaciones (sugerencias, relaciones) jurídicas en el cual se demuestra la importancia de realizar los trámites legales ante el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho, para otorgarle seguridad (viabilidad (posibilidad) jurídica lo que facilita el acceso al crédito del sistema financiero y privado mediante una Garantía Mobiliaria, reflejado en la Inscripción de Primera de Dominio en el Registro Vehicular. Se demuestra a través de entrevistas que la mayoría de las personas desconoce la normatividad específica sobre los efectos de la Inmatriculación de los vehículos automotores, por lo que los efectos posteriores de inscribir u omitir ante el registro respectivo como elemento esencial para formalizar o regularizar su inscripción, afecta o limita o en el peor de los casos imposibilita la obtención de créditos.

### **Palabras claves:**

Inmatriculación, inscripción, vehículos automotores, registro de propiedad vehicular, transferencias, tráfico, registro mobiliario de contratos, formalidad, omisión, remate por subasta, sistema financiero.

## **ABSTRACT.**

This thesis studies the theme of "The First Registration Domain Motor vehicles in the Register of vehicular Property in Ayacucho, a study by the omission of formalities in the transfer of vehicles, it is based on a descriptive and explanatory study on Skipping the formalities in transferring motor vehicles acquired by different ways for people by taking as a reference to the information from the civil doctrine, commercial, because it is a subject of multiple connotations (suggestions, relationships) Legal in which demonstrates the importance of the legal proceedings before the Registry of Property Vehicular in Ayacucho, to give security (viability (possibility) Legal facilitating access to credit and private financial system through a security Interest, reflected in the First Registration domain in vehicular Register. it is shown through interviews that most people do not know the specific regulations on the effects unregistered motor vehicle, so the later-effects of enrolling or skip to the relevant register as an essential element to formalize and regularize their registration, or affect or limit the worst cases impossible to obtain credit.

### **Keywords:**

Unregistered, registration, motor vehicles, vehicle ownership registration, transfers, traffic, log furniture contracts, formality, omission, selling at the best person who pays for the financial system.

# INDICE

	Pág.
RESUMEN .....	v
INTRODUCCION .....	01

## CAPITULO I.

### EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACION .....	03
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	04
1.2.1. El continuo tráfico comercial de vehículos .....	04
1.2.2. Los excesivos requisitos legales .....	05
1.2.3. La inscripción únicamente declarativa .....	05
1.2.4. Formulación del Problema .....	05
1.2.5. Delimitación de la Investigación .....	06
1.2.5.1. Delimitación Espacial .....	06
1.2.5.2. Delimitación Temporal 2012 al 2013 .....	06
1.2.5.3. Delimitación Cuantitativa .....	06
1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION .....	06
1.3.1. Objetivo General .....	06
1.3.2. Objetivos Específicos .....	06
1.4. HIPÓTESIS .....	06
1.4.1. Hipótesis Principal. ....	06
1.4.2. Hipótesis Operacionales .....	07
1.4.2.1. Variable Independiente .....	07
1.4.2.2. Variable Dependiente .....	07
1.5. DISEÑO METODOLOGICO .....	09
1.5.1. Tipo de Investigación .....	09
1.5.2. Método de Investigación .....	09
1.5.3. Nivel de Investigación .....	09
1.5.4. Diseño de la Investigación .....	09
1.6. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA .....	09
1.6.1. Universo. ....	09

1.6.2. Población.....	10
1.6.3. Muestra .....	10
1.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	10
1.7.1. Técnicas.....	10
1.7.2. Instrumentos.....	10
1.7.3. Fuentes.....	10

## **CAPITULO II**

### **TRANSFERENCIAS O ADQUISICIONES DE VEHÍCULOS.**

2.1. FORMAS DE ADQUISICIÓN.....	11
2.1.1. LA TRADICIÓN.....	13
2.1.1.1. CARACTERISTICAS DE LA TRADICIÓN.....	14
2.1.1.2. REQUISITOS DE LA TRADICIÓN.....	15
2.1.1.3. EFECTOS DE LA TRADICIÓN.....	17
2.1.1.4. DIFERENCIA ENTRE TRADICIÓN Y ENTREGA.....	17
2.2. REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.....	18
2.2.1. PRESENTACIÓN DEL TÍTULO .....	19
2.2.2. CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO.....	20
2.2.3. ACCESIBILIDAD AL CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO.....	25

## **CAPITULO III.**

### **FORMALIDADES EN LA TRANSFERENCIA VEHICULAR**

3.1. PROCEDIMIENTO FORMAL DE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE.....	26
3.2. PROCEDIMIENTO FORMAL DE LA ADJUDICACIÓN POR TRANSFERENCIA.....	28
3.3. ASPECTOS DE VINCULACIÓN DE LOS NOTARIOS CON EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.....	31
3.4. ASPECTOS DE VINCULACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR CON EL REGISTRO DE MOBILIARIO DE CONTRATOS.....	31
3.5. ASPECTOS DE LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.....	33
3.6. PRINCIPALES OMISIONES Y OBSERVACIONES REGISTRALES.....	34



3.7. SUBSANACIONES Y SUGERENCIAS.....	34
---------------------------------------	----

#### **CAPITULO IV**

##### **ACCESIBILIDAD DE CRÉDITOS.**

4.1. LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.....	36
4.2. PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS Y OTRAS AFECTACIONES.....	37
4.3. PRINCIPALES REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD A CRÉDITOS.....	39
4.4. PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS.....	40

#### **CAPÍTULO V.**

##### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.**

5.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
5.2. TEORÍAS O ENFOQUES.....	42
5.2.1. El Positivismo Jurídico.....	42
5.2.2. El Derecho como Sistemas de Normas.....	43
5.2.3. Teoría General de Sistemas.....	44
5.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	45

#### **CAPITULO VI**

##### **SISTEMAS COMPARADOS.**

6.1. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE BRASIL.....	49
6.2. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ARGENTINA.....	49
6.3. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ALEMANIA.....	50
6.4. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ESPAÑA.....	51
6.5. CONTRASTACIÓN DE LOS SISTEMAS COMPARADOS.....	52

#### **CAPITULO VII.**

##### **CONTRASTACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

7.1. LA LEGISLACIÓN VEHICULAR.....	54
7.1.1. El Vehículo.....	55
7.1.2. El Titular Inscrito.....	55

7.1.3. Los Actos Inscribibles .....	55
7.2. LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD VEHICULAR.....	56
7.2.1. Propiedad Vehicular.....	56
7.2.2. Sistema de Registro .....	56
7.2.3. Registro de Actos y de Documentos .....	57
7.2.4. Sistema de Transcripción o de Inscripción.....	57
7.2.5. Sistema de Folio Real.....	57
7.3. LOS PRINCIPIOS REGISTRALES EN EL SISTEMA REGISTRAL PERUANO. ....	58
7.3.1. Principios Registrales que se refieren a los requisitos de la inscripción.....	59
7.3.2. Principios Registrales que se refieren a los efectos de la inscripción.....	66

## **CAPITULO VIII.**

### **CONTRASTACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN EL TRABAJO OPERACIONAL.**

8.1. RESULTADOS DE INVESTIGACION. ....	71
8.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS. ....	87

## **CAPITULO IX.**

### **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APOORTE CIENTIFICO DEL INVESTIGADOR**

9.1. CONCLUSIONES.....	93
9.2. RECOMENDACIONES.....	97
9.3. APOORTE CIENTIFICO DEL INVESTIGADOR.....	99

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....	101
ANEXO.....	104

### **ANEXO 1.**

Matriz de Consistencia.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: "Inscripción de Primera de Dominio de Vehículos en los Registros Públicos de Ayacucho", es hoy en día, un porcentaje bastante elevado de personas que han adquirido vehículos de distintas formas, no pueden realizar la inmatriculación, pues la mayoría de usuarios en la Oficina de los Registros Públicos de Ayacucho, señalan: **"NECESITO INSCRIBIR MI VEHÍCULO LO MÁS PRONTO POSIBLE, PARA PODER OBTENER UN CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO"**<sup>1</sup>, advirtiéndose que actualmente nuestro país se encuentra en proceso de modernización en los Registros Públicos, para brindar mayor seguridad jurídica con la inmatriculación de los vehículos y de esa manera tener toda la información indispensable referente a las características del bien mueble. Ante estos inconvenientes u omisiones que muchas personas que tienen vehículos, no tienen la posibilidad de acceder al crédito en el sistema financiero privado, por no contar con la matrícula del vehículo, razón por la cual, las entidades financieras, Cooperativas y otras empresas que se dedican a otorgar préstamos, se sienten incómodos o frustrados al no satisfacer en sus solicitudes de créditos a sus clientes, como también muchas personas no pueden enajenar.

---

<sup>1</sup> Frase de un Usuario que solicitó Consulta con el Registrador del Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Ayacucho, en Junio 2012,"NECESITO INSCRIBIR MI VEHÍCULO LO MÁS PRONTO POSIBLE, PARA PODER OBTENER UN CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO.

Se estudia, explora la imposibilidad a los créditos como consecuencia de la tenencia de vehículos no inscritos, respecto al proceso de inmatriculación en el Registro de Propiedad vehicular de Ayacucho y se proponen alternativas, basándose en experiencias internacionales preexistentes. Además se presenta como propuesta la difusión a través de seminarios o charlas realizadas por funcionarios de la SUNARP, para de esta manera efectuar el trámite de inscripción más rápido para el saneamiento registral de los vehículos adquiridos por distintas maneras.

Se propone ante la existencia de escasez o insuficientes investigaciones al respecto, y las limitaciones de la investigación es de carácter bibliográfico y la recopilación o selección de información de la unidad de análisis. Como toda investigación tiene limitaciones de orden bibliográfico, porque hay ausencia o carencia de fuentes, puesto que son escasos o carentes los estudios a nivel nacional y casi nulo a nivel regional y local, por lo que la calidad y cantidad nos limitarán a una mejor visión del problema.

El autor.

## **CAPITULO I.**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.- IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN**

El presente trabajo de investigación está dirigido a las personas o propietarios de vehículos automotores que solicitaron formalizar su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho, la mayoría de los cuales no lograron su inmatriculación respectiva, frustrándose o imposibilitándose la obtención de un crédito en el Sistema financiero. Así como también para los investigadores, docentes universitarios, alumnos de pre y posgrado de la facultad de Derecho, que les permitirá tener logros en los siguientes aspectos:

**PRIMERO.-** Permitirá a los estudiantes el conocimiento de la realidad del Registro de Propiedad vehicular y del Sistema Registral del Perú.

**SEGUNDO.-** Generará un incremento de la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Ayacucho, para conseguir un acceso dinámico o rápido al crédito financiero del sector privado; asimismo brindará una mayor garantía de seguridad jurídica a los vehículos automotores debidamente inscritos, mejorará el Sistema Registral de Bienes Muebles en el Registro de Propiedad vehicular de Ayacucho, como también ayudará al des

congestionamiento al sistema judicial en los procesos que versen sobre posesión y propiedad de vehículos automotores; de igual manera, motivará la investigación en los docentes y especialistas en Derecho registral, para proponer propuestas para la mejora de la legislación civil y el registro nacional.

Como podemos apreciar, la inmatriculación de un vehículo consiste en inscribir en el Registro de Propiedad Vehicular y de esta forma propiciar o promover con mayor fluidez el tráfico comercial en vuestro país, y a su vez pueden ser plenamente ubicados, identificados mediante sus características registradas y establecer su situación jurídica de manera inmediata, también considero conveniente analizar la posibilidad de la inmediata implementación de Seminarios, Charlas y de su marco legal existente, para una adecuada vinculación de los Notarios con el Registro de Propiedad vehicular de Ayacucho, de esa manera podría solucionarse la demora en la Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, disminuir las tachas y observaciones de títulos presentados y de esa manera permitir al Registrador calificar los títulos de una manera objetiva y técnica.

Cabe señalar que el beneficio de la inmatriculación de los vehículos adquiridos de distintas maneras, no sólo generará la libre circulación en el ámbito terrestre nacional, sino que también brindará a los propietarios mayor seguridad jurídica en el Registro Vehicular, tanto para realizar cualquier acto de disposición, contribuir al desarrollo en el saneamiento de vehículos y generar mayor acceso al crédito financiero.

## **1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. El continuo tráfico comercial de vehículos**

Ante el incremento constante de adquisiciones y de ingreso de vehículos automotores al parque automotor nacional, adquiridos por personas por diferentes maneras en el Distrito de Ayacucho, actualmente afecta el libre tránsito, ósea no pueden circular libremente en el territorio nacional, como tampoco pueden ser utilizado como Garantía Mobiliaria para obtener o acceder un crédito en el sistema financiero, debiendo realizarse la primera inscripción de dominio en el Registro de Propiedad Vehicular, teniendo como la solución difusión permanente

sobre programa de Seminarios, charlas y otros, para las personas y público en general.

### **1.2.2. Los excesivos requisitos legales**

Para lograr la inmatriculación de los vehículos automotores adquiridos por distintas formas por sus propietarios, deberán reunir ciertos requisitos indispensables establecidos por el Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular, Resoluciones, Leyes Especiales y ciertas normas, viéndose muchos afectados de lograr de manera rápida su inscripción de primera de dominio en el Registro de Propiedad Vehicular, proponiendo como solución la creación de un Texto Único Ordenado que contenga (abarque, incluya, alcance, comprenda) todo el sector de bienes muebles (vehículos automotores).

### **1.2.3. La inscripción únicamente declarativa**

Los vehículos automotores no son constitutivos en el registro de propiedad vehicular, pues solamente se adquiere con la tradición del bien mueble, demostrándose la propiedad con el instrumento que lo acredite como tal, por tanto para poder circular en el ámbito terrestre necesariamente deberá contar con la matrícula del vehículo, expedido únicamente por el Registro de Propiedad vehicular para su ubicación e identificación mediante sus características inscritas, ante la discrepancia existente entre las normas del código civil y el reglamento de registro de propiedad vehicular y otros, debiera unificarse criterio referente a la inmatriculación, para lo cual se propone modificar ciertos artículos del código sustantivo respecto a la adquisición (tradición) de vehículos y su inscripción de carácter obligatorio en el registro correspondiente, para considerarlo como constitutiva y no como declarativa.

### **1.2.4. Formulación del Problema**

¿En qué medida inciden las omisiones de formalidades en las inmatriculaciones de vehículos automotores en el Registro de Propiedad de Ayacucho, en el periodo 2012 al 2013?

### **1.2.5. Delimitación de la Investigación**

#### **1.2.5.1. Delimitación Espacial**

Oficina Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho.

#### **1.2.5.2. Delimitación Temporal**

La investigación comprende los Años 2012 al 2013.

#### **1.2.5.3. Delimitación Cuantitativa**

Los presentantes de títulos que solicitaron la Inscripción de Primera de Dominio en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho.

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar cómo influye el continuo tráfico comercial de vehículos, sumado a los excesivos requisitos legales y la Inscripción únicamente declarativa en la omisión de Formalidades de la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho en el periodo 2012 – 2013.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**1.3.2.1.** Conocer cómo incide el continuo tráfico comercial de vehículos en la omisión de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.

**1.3.2.2.** Estudiar cómo afecta los excesivos requisitos legales en la razón de las Omisiones de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.

**1.3.2.3.** Indagar cómo influye la inscripción únicamente declarativa en la causa de la omisión de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.

## **1.4. HIPÓTESIS**

### **1.4.1. Hipótesis Principal**

El continuo tráfico comercial de vehículos sumado a los excesivos requisitos legales y la inscripción únicamente declarativa, explican la omisión de



formalidades en la Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho, en el periodo 2012 al 2013.

#### **1.4.2. Hipótesis Operacionales**

**HO 1.** El continuo tráfico comercial de vehículos explica la omisión de formalidades en la inmatriculación de vehículos automotores.

**HO 2.** Los excesivos requisitos legales son la razón de la omisión de formalidad en la Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores.

**HO 3.** La inscripción únicamente declarativa es la causa de la omisión de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores.

##### **1.4.2.1. Variable Independiente**

Omisiones de Formalidades.

##### **Indicadores (V.I)**

- Alto grado de Informalidad de presentación documentaria.
- Alto grado de Documentación incompleta.

##### **1.4.2.2. Variable Dependiente**

Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores en los Registros Públicos.

##### **Indicadores (V.D)**

- Bajo grado de desconocimiento de obligatoriedad de inmatriculación.
- Alto grado de ausencia de cultura registral de inscripción.

Primera Hipótesis.

##### **Variable Independiente**

Analizar cómo influye el continuo tráfico comercial de vehículos.

##### **Variable Dependiente**

Omisiones de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores.

Segunda Hipótesis.

**Variable Independiente**

Los excesivos requisitos Legales.

**Variable Dependiente**

Omisión de formalidad en la Inmatriculación de vehículos.

Tercera Hipótesis.

**Variable Independiente**

La inscripción es únicamente Declarativa.

**Variable Dependiente.**

Omisión de formalidad en la Inmatriculación de vehículos automotores.

**Indicadores: (V.I. 1ra. Hipótesis)**

- Bajo grado de Promoción Comercial.
- Bajo grado de Juegos de Azar.
- Alto grado de Adjudicación en Remate Público de Entidades Públicas.

**Indicadores: (V.D. 1ra. Hipótesis)**

- Alto grado de Informalidad de presentación documentaria.
- Alto grado de Documentación incompleta.

**Indicadores: (V.I. 2da. Hipótesis)**

- Número de Leyes Especiales
- Número de Reglamentos.
- Número de Precedente del Tribunal Registral.

**Indicadores: (V.D. 2da. Hipótesis)**

- Mayor porcentaje de desconocimiento de normas legales.
- Mayor porcentaje de carencia de Cultura Registral.
- Mayor porcentaje de falta de Interés.

**Indicadores: (V.I. 3ra. Hipótesis)**

Alto grado de Informalidad de presentación documentaria.

**Indicadores: (V.D. 3ra. Hipótesis)**

- Mayor porcentaje de desconocimiento de normas legales.
- Mayor porcentaje de carencia de Cultura Registral.

## **1.5. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **1.5.1. Tipo de Investigación**

La investigación realizada en el presente trabajo es de Tipo Aplicada.

### **1.5.2. Método de Investigación**

Durante la investigación el método empleado es Inductivo, Lógico, Exploratorio y Comparativo.

### **1.5.3. Nivel de Investigación**

El Nivel de investigación efectuado en el presente trabajo es Descriptivo y Explicativo.

### **1.5.4. Diseño de la Investigación**

El diseño de investigación empleado en el presente trabajo es No Experimental.

## **1.6. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **1.6.1. Universo**

Presentantes de títulos de vehículos automotores, adquiridos por distintas maneras, que solicitaron su Inscripción Primera de Dominio en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho.

### **1.6.2. Población**

Los propietarios de vehículos automotores que adquirieron de distintas maneras durante el periodo 2012 - 2013 en el Distrito de Ayacucho, habiéndose presentados 820 Solicitudes de Inscripción en el Registro de Propiedad vehicular.

### **1.6.3. Muestra**

Al respecto se ha tomado como muestra el 10 % que equivale a 82 Solicitudes de Títulos inscritos en el Registro de Propiedad vehicular durante el periodo del 2012 al 2013 adquirido de diferentes formas, que cuentan con la asignación de placa de rodaje respectiva y los documentos privados obtenidos de sus propietarios de vehículos no inscritos.

## **1.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **1.7.1. Técnicas**

Durante la presente investigación se ha utilizado la Técnica de la Entrevista y Evaluación documental.

### **1.7.2. Instrumentos**

En la presente investigación se ha empleado: Cuestionario de preguntas (abiertas, cerradas y Dicótomas), Fichas bibliográficas, Guía de entrevistas, en función de las variables y sus factores.

### **1.7.3. Fuentes**

**Bibliográficas** (Fichas Documentales, Documentación de los Propietarios).

**Empíricas** (Entrevistas Registradores Públicos, Usuarios y Notarios Públicos).

## CAPITULO II

### TRANSFERENCIAS O ADQUISICIONES DE VEHICULOS

#### 2.1. FORMAS DE ADQUISICIÓN

La propiedad se adquiere por diversos modos o causas legales, que pueden definirse como los hechos jurídicos, reconocidos por el ordenamiento, cuya consecuencia es el nacimiento de la propiedad en el sujeto que realiza el suceso descrito en la hipótesis normativa. Entre esos hechos, denominados "modos de adquisición de la propiedad", se encuentran el contrato de transmisión (no todos los contratos producen ese efecto, obviamente), la sucesión hereditaria, la accesión, la apropiación y la usucapión, entre muchos otros. Todos ellos pueden agruparse en dos categorías: modos derivados y modos originarios, desde la perspectiva de Derecho Privado.

**Los modos derivados**, son aquellos en los cuales se produce un acto de transmisión del derecho, es decir, dos sujetos están causalmente vinculados de tal suerte que uno da y el otro recibe. En tal caso, la adquisición de la propiedad, por ejemplo, está sujeta y condicionada a que el transmitente sea titular del derecho, en caso contrario, nada transfiere y el otro nada recibe.

Los modos derivados más usuales por lo que se transfiere la propiedad, esto es, por virtud de los cuales un bien pasa del patrimonio de un sujeto al otro, es el contrato o la sucesión hereditaria.

El contrato más usual para la adquisición de un vehículo es el de compraventa. En tal caso, y tratándose el vehículo de un bien mueble, entonces la transferencia de propiedad se produce con la tradición (Art.947 C.C). Distinta es la hipótesis de transferencia de riesgos, pues si bien esta requiere de la entrega (Art. 1138-5 C.C.), sin embargo, el título de la obligación puede expresar un pacto en contrario, por lo que el riesgo se transmitiría con la individualización o especificación del bien. Recuérdese el principio “genus nunquam perit” (el género no se pierde) por el cual la teoría del riesgo se aplica exclusivamente en los bienes específicos o determinados.

**Los modos originarios**, son aquellos en donde el sujeto se convierte en titular por encontrarse en la hipótesis que la norma reconoce como causante del efecto adquisitivo, sin que el anterior propietario preste su voluntad favorable a la transferencia, o sin que se produzca un fenómeno legal de transmisión (dar y recibir). El caso más frecuente de modo originario, pero no único, lo constituye a usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, pues en ella el nuevo titular adquiere por sí mismo, por el solo hecho de poseer durante un plazo y bajo ciertas condiciones sin que el antiguo dueño preste consentimiento o autorice la transmisión.

Las adquisiciones originarias operan ex novo, porque el titular estrena el derecho o lo recibe novedosamente, sin vinculación alguna con el anterior propietario, En tal sentido, aquí no interesa la regla nemo plus iuris, pues no existe acto de transmisión del primigenio del titular hacia el nuevo adquirente. El usucapiente se hace titular por su propia actividad, sin vinculación causal alguna con el anterior propietario. Por tanto, en esta hipótesis se produce un claro rompimiento del dominio, una especie de línea divisoria por el cual el titular primigenio termina su historia; mientras el nuevo titular lo comienza sin vinculación alguna con el pasado. <sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Juristas Editores E.I.R.L., Lima- Perú, Págs. 697-698.

### 2.1.1. LA TRADICIÓN

La traditio no era otra cosa que la entrega física del bien, de común acuerdo entre las partes, es decir entre el TRADENS que entrega el bien) y el ACCIPIENS (el que recibe el bien).<sup>3</sup>

La tradición o entrega es el acto bilateral mediante el cual el poseedor anterior (“Tradens”, transferente) confiere u otorga el poder fáctico o real de una cosa al poseedor sucesivo (“Accipiens”, adquiriente). La tradición consta de un consenso bilateral y de una ejecución material<sup>4</sup>, aun cuando este consenso no puede calificarse como “acuerdo contractual” (Art. 1351 C.C), en tanto “per se” no versa sobre la variación o regulación de relaciones jurídicas.

Tampoco es un negocio (acto jurídico, según la terminología de nuestro Código), por cuanto la tradición incide o transgrede sobre situaciones de hecho<sup>5</sup>.

Cuando se dice que la tradición implica un consenso y una toma material de posesión, no se dice con precisión cuál sea la incidencia o hecho del consenso, y cuál sea la incidencia de la toma material. El consenso trata sobre la pertenencia del poder fáctico al nuevo poseedor, e implica además una puesta a disposición de la cosa a favor del adquiriente. En este tema se revela la importancia de la regla según la cual la posesión se adquiere de modo originario con la injerencia física, y se conserva o se adquiere de modo derivativo mediante la simple posibilidad de acceso al bien<sup>6</sup>.

La tradición convierte al accipiente (adquiriente) en poseedor. La forma más notoria de tradición es la “real o efectiva”, pero no es la única (Art.901 C.C). Al lado de ella se encuentran formas de tradición ficticia<sup>7</sup>.

Estamos hablando, principalmente, de la “traditio brevi manu” y del “**constituto posesorio**” (Art. 902-1 C.C.). En la primera, el poseedor mediato renuncia a su señorío “espiritualizado”, y el poseedor inmediato cambia su condición posesoria, convirtiéndose en poseedor exclusivo. Esta figura opera

---

<sup>3</sup>ARIAS SCHREIBER, Max, Exégesis del Código Civil de 1984, Tomo IV Derecho Reales, 2001, Gaceta Jurídica S.A, Lima-Perú, Pág. 123.

<sup>4</sup>CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand, Derechos Reales, Tomo I, Pág. 344

<sup>5</sup>SACCO, Rodolfo y CATERINA, Raffaele, Il Possesso, GiuffreEditore, Milán 2000, Pág. 238.

<sup>6</sup>SACCO, Rodolfo y CATERINA, Raffaele, Il Possesso, GiuffreEditore, Milán 2000, Pág. 239.

<sup>7</sup>RAMIREZ CRUZ, Eugenio María, Tratado de Derechos Reales, Tomo I, Posesión, Editorial Rhodas, Lima, 1996, Pág. 617.

automáticamente, sin necesidad que sobre este extremo haya un consenso bilateral específico; la razón es que si el poseedor superior transfiere su derecho al poseedor inmediato, es evidente la renuncia de aquél al derecho y a la voluntad de poseer en tal condición. En cambio, en la **segunda** se instaura o establece una relación de mediación posesoria, constituyendo un poseedor mediato sin que ésta haya tenido nunca contacto físico con el bien. Para que ello ocurra es necesario un consenso bilateral expreso, por el cual se originen dos relaciones jurídicas entre las partes: **una**, aquella en donde el poseedor del bien disponga de éste; **dos**: aquella, en donde el poseedor primigenio retenga el bien a título temporal con la obligación de restituírselo al adquirente, con lo cual nace una **relación de poseedor mediato e inmediato**.

Según los artículos 947 y 948 del Código Civil, la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, estableciéndose quien de buena fe y como propietario recibe de otro la posesión, adquiere el dominio, aunque el enajenante de la posesión carezca de facultad para realizarlo; exceptuándose los bienes perdidos y adquiridos con infracción a la Ley Penal.

La tradición es un modo derivado porque necesita de la expresión de una voluntad anterior o precedente que transfiera el derecho real. Esa expresión del tradente se debe consignar en el título, que debe ser, en el caso de la tradición, de aquellos potenciales para adquirir el dominio: compraventa, permuta, aporte en sociedad, mutuo, entre otros. Si el título no tiene esa característica no puede originar la tradición.

#### **2.1.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA TRADICIÓN**

Son las siguientes:

- **Modo derivado:** Se concibe como forma de transferir el derecho real por acto entre vivos que necesita la expresión de una voluntad anterior o precedente, la del tradente a favor del adquirente.



- **Modo de adquirir por acto entre vivos:** Solo se da entre vivos, pues en la muerte se sucede. Se da a título oneroso o gratuito: en la compraventa es oneroso.
- **Es una convención:** Es un negocio jurídico que crea, modifica o extingue obligaciones. Tiene como fin exclusivo extinguir una obligación emanada del título. El título ordena al vendedor la entrega de la cosa, la tradición cumple este mandato.
- **El título que la origina debe generar la adquisición del dominio:** Es un título traslativo de dominio.
- **Es un negocio jurídico dispositivo bilateral:** Necesita la manifestación de dos voluntades: la intención de transferir en el tradente y la intención de adquirir por el adquirente.<sup>8</sup>

**En relación a la Transferencia de propiedad de cosa mueble señala:**

“Artículo 947.- Transferencia de propiedad de cosa mueble. La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente, concordado con el Art. 948 que establece que quién de buena fe y como propietario recibe de otro la posesión de una cosa mueble, adquiere el dominio, aunque el enajenante de la posesión carezca de facultad para hacerlo. A esta regla general se exceptúan los bienes perdidos y los adquiridos con infracción de la Ley Penal.<sup>9</sup>

### 2.1.1.2. REQUISITOS DE LA TRADICIÓN

- **Existencia de dos personas, tradente y adquirente.** El tradente debe ser dueño o titular del derecho que transfiere y debe tener facultad de transferirlo.
- **Estos sujetos requieren tener capacidad legal,** por lo que los dementes, los impúberes, los sordomudos que no pueden darse a entender, los hijos pródigos interdictos, no son capaces de realizar la tradición, así como la venta entre padre e hijo de familia y entre cónyuges no separados de cuerpos; en

---

<sup>8</sup> VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo, Bienes, Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá-Colombia 1998, Págs. 232-233.

<sup>9</sup> Artículos 947 y 948 del Código Civil.

estos casos se produce nulidad absoluta. La tradición puede hacerse por intermedio de un representante legal. Los padres pueden traditar y adquirir en representación de sus hijos menores en ejercicio de la patria potestad, lo mismo los tutores y curadores. También la persona capaz de obrar puede hacerse representar por medio de un mandatario, quien debe obrar dentro de los términos del mandato.

- **Consentimiento exento de vicios entre tradente y adquirente:** La tradición debe estar exenta de vicios de consentimiento. Estos vicios son el error, la fuerza y el dolo.

**El error puede recaer en la persona, el objeto y en el título.** En cuanto al error en la persona se refiere a la identidad física de la persona, por lo que si del contrato o negocio jurídico nace una obligación de entregar su cumplimiento o pago debe hacerse al beneficiario de la entrega, o sea el acreedor. Si ese pago se hace a persona distinta, la tradición es nula. El error en cuanto al objeto o cosa que es la identidad de la especie que debe entregarse anula la tradición. En cuanto al error en el título se presenta cuando los contratantes entienden que hay un título traslativo pero yerran respecto a su naturaleza y cuando un contratante entiende que hay una mera tenencia.

**En relación a la fuerza,** ésta vicia el consentimiento cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo o condición. La fuerza puede ser empleada por uno de los contratantes o un tercero, y más aún, puede obedecer a un hecho de la naturaleza o a una fuerza extraña que coloque a la víctima en un estado de necesidad y por tal factor realice el negocio jurídico. De igual forma, en caso de perturbación del orden público, se tendrá como fuerza que vicia el consentimiento cualquier aprovechamiento que del estado de anormalidad se haga en la celebración de un acto o contrato que se traduzca en condiciones tan desfavorables que logren presumir que en circunstancias de libertad jurídica no se hubiera celebrado.

**En relación al dolo,** éste consiste en la intención positiva de inferir daño a la persona o propiedad de otro. Todo procedimiento, maniobra engañosa o

maquinación que induzca al tradente o adquirente a expresar su voluntad, **anula la tradición.**

**Es importante señalar que una tradición que al principio fue inválida por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño, si no es una nulidad absoluta.**

- **Existencia de un título traslativo de dominio que genere una obligación de dar.**
- **Entrega de la cosa.**

### **2.1.1.3. EFECTOS DE LA TRADICIÓN**

Si la tradición se realiza por el verdadero propietario del bien, se transfiere por ella el dominio al adquirente. Si el tradente no es dueño, no puede transferir el dominio; si es poseedor regular, la entrega realizada sólo genera para el adquirente la condición de poseedor regular, con la ventaja de adquirir con un justo título.

Si el tradente es poseedor irregular, y el adquirente está de buena fe, adquiere una posesión regular. Si el tradente es un mero tenedor de la cosa entregada por él o a su nombre, se excluye para el adquirente la adquisición por tradición. El acto jurídico realizado como se describe no transfiere el dominio, pero coloca al adquirente en calidad de poseedor con la esperanza de adquirir por prescripción.

Si el tradente adquiere con posterioridad el dominio de la cosa entregada, se entiende que el dominio ha tenido efecto desde la fecha de la entrega.

### **2.1.1.4. DIFERENCIA ENTRE TRADICIÓN Y ENTREGA**

- **La entrega** implica o involucra el hecho físico o material de poner una cosa en poder de otro. **La tradición** es una entrega especializada, con intención por parte del tradente de transferir el dominio y del adquirente de adquirirlo, con existencia previa de un título atributivo de dominio.

- **En la entrega no hay intención de transferir y adquirir, y el título que la precede es precario o de mera tenencia; en cambio quien adquiere un bien por tradición es dueño o cuando menos poseedor.**<sup>10</sup>

## **2.2. REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

El Registro de Propiedad Vehicular estuvo a cargo, anteriormente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, específicamente de la Dirección Departamental de Circulación Terrestre. Sin embargo, la Ley 26366, de fecha 14 de Noviembre de 1984, que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, conformó, entre otros, el Registro de Bienes Muebles, que incorporó el Registro el Registro Vehicular en el Sistema. Luego, esta norma fue modificada por la Quinta Disposición Final de Ley 28677 (01/03/2006), Ley de Garantía Mobiliaria, que lo dejó conformado de la siguiente manera: el Registro de Bienes Muebles, el Registro de Propiedad Vehicular, el Registro de Naves y Aeronaves, el Registro de Embarcaciones Pesqueras y Buques y el Registro Mobiliario de Contratos.

La incorporación efectiva del Registro Vehicular en el Sistema de Registros Públicos, se inició con la Resolución Ministerial N°. 467-97-MTC-15.02, de 29 de Septiembre de 1997, por la cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone transferir el Registro de Propiedad Vehicular y Prenda de Transportes al Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Es así que actualmente el Registro de Propiedad Vehicular está a cargo de la SUNARP, y se encuentra regulado por la Ley 27181 y por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 087-2004-SUNARP-SN, y últimamente dicho reglamento ha sido modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-2013-SUNARP-SN.

El Registro de Propiedad Vehicular a cargo de la SUNARP es un registro jurídico cuya actividad y principal función es proporcionarles a los usuarios la publicidad general necesaria para obtener la seguridad y garantía de certeza y

---

<sup>10</sup>VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo, Bienes, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá-Colombia, 1998, Pág. 233.

legalidad acerca de las titularidades y las situaciones jurídicas relevantes y derivadas de tal situación. La seguridad jurídica de este registro otorga las garantías y el reconocimiento de los principios registrales, tales como la legitimidad, publicidad, prioridad, fe pública registral, etc.<sup>11</sup>

### **2.2.1. PRESENTACIÓN DEL TÍTULO**

El procedimiento registral se inicia con la presentación del título por el Diario, teniendo facultad para presentar el presentante del título que actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción que se solicita.

El Notario tiene interés propio para efectos de la solicitud de inscripción de los instrumentos que ante él se otorguen, pudiendo hacerlo dicha facultad sus dependientes debidamente acreditados.<sup>12</sup>

La solicitud debe contener la indicación de la naturaleza de los documentos presentados, precisando el acto contenido en éstos, asimismo el nombre y DNI del presentante, cuando la presentación se hace en nombre de un tercero distinto del adquirente del derecho solicitado; actos o derechos cuya inscripción se solicita, nombre y denominación o razón social según corresponda de todas las personas naturales o jurídicas que otorguen el acto o derecho y la partida registral de existir ésta, el número de placa de rodaje o de la serie y el número de motor.

Tendrá validez la presentación que se efectuó dentro del horario establecido por el Jefe de la Oficina Registral para el ingreso de los títulos en el diario.

Los asientos de presentación se extenderán en el Diario por riguroso orden de ingreso de cada título.

---

<sup>11</sup>GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Juristas Editores E.I.R.L., Lima-Perú, Pág. 667.

<sup>12</sup>Decreto Supremo N°. 036-2001-JUS, establece que la transferencia de propiedad de vehículos automotores se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, artículos 1 y 2. Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 041-2002-SUNARP/SN., Artículos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo. Artículos 37 literal d., 78, 79 y 80 del Decreto Legislativo del Notariado N°. 1049.

El asiento de presentación se extiende en mérito de la información contenida en la Solicitud de Inscripción.

Las Oficinas Registrales adoptarán las medidas de seguridad que garanticen la inalterabilidad del contenido del asiento de presentación así como los demás datos ingresados al Diario.

**El asiento de presentación tiene vigencia durante 35 días hábiles, a partir de la fecha del ingreso del título, para el cómputo se excluye el día inicial y se incluye el día del vencimiento. Dentro de los 7 primeros días, el Registrador procederá a la inscripción o formulará las observaciones, tachas y liquidaciones a los títulos. Se admitirá la subsanación o el pago de mayor derecho hasta el SEXTO día anterior al vencimiento de la vigencia del asiento. Los últimos CINCO días se utilizarán para extender el asiento de inscripción respectivo.**

Durante la vigencia del asiento de presentación de un título, no podrá inscribirse ningún otro incompatible con éste.

El plazo de vigencia del asiento de presentación puede ser prorrogado hasta por **25 días hábiles adicionales**, respecto a los 35 días, es decir que el asiento de presentación de un título tendrá una vigencia de 60 días, para inscribirse en el caso que haya sido observado o liquidado.<sup>13</sup>

### **2.2.2. CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL TITULO**

La calificación registral, viene a ser la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos y en las demás normas registrales.

El Registrador y el Tribunal Registral, en sus respectivas instancias, al calificar y evaluar los títulos ingresados para su inscripción, deberán:

---

<sup>13</sup> Artículos 19, 23, 25 y 27 del Reglamento General de los Registros Públicos.

- a) Confrontar la adecuación de los títulos con los asientos de inscripción de la partida registral en la que se habrá de practicar la inscripción, y, complementariamente, con los antecedentes registrales referidos a la misma, sin perjuicio de la legitimación de aquellos. En caso de existir discrepancias en los datos de identificación del titular registral y del sujeto otorgante del acto, el Registrador, siempre que exista un convenio de interconexión vigente, deberá ingresar a la base de datos del RENIEC, a fin de verificar que se trata de la misma persona.
- b) Verificar la existencia de obstáculos que emanen de la partida en la que deberá practicarse la inscripción, así como títulos pendientes relativos a la misma que pueden impedir temporal o definitivamente la inscripción.
- c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título y la de los demás documentos presentados.
- d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.
- e) Verificar la competencia del funcionario administrativo o Notario que autorice o certifique el título.
- f) Verificar la capacidad de los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción y complementariamente de sus respectivos antecedentes, así como de las partidas del Registro Personal, Registro de Testamentos y Registro de Sucesiones Intestadas debiendo limitarse a la verificación de los actos que son objeto de inscripción en ellos.
- g) Verificar la representación invocada por los otorgantes por lo que resulte del título, de la partida registral vinculada al acto materia de inscripción y de las partidas del Registro de Personas Jurídicas y del registro de Mandatos y Poderes, si estuviera inscrita la representación, sólo en relación a los actos que son objeto de inscripción en dichos registros.
- h) Efectuar la búsqueda de los datos en los índices y partidas registrales respectivas, a fin de no exigirle al usuario información con que cuenten los Registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

- i) Rectificar de oficio o disponer la rectificación de los asientos registrales donde haya advertido la existencia de errores materiales o de concepto que pudieran generar la denegatoria de inscripción del título objeto de calificación.

El Registrador no podrá denegar la inscripción por inadecuación entre el título y el contenido de partidas registrales de otros registros, salvo lo dispuesto en los literales f) y g) que anteceden.

En los casos de resoluciones judiciales que contengan mandatos de inscripción o de anotaciones preventivas, el Registrador y el Tribunal Registral se sujetarán a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil.<sup>14</sup>

**La Inscripción del Título, se realizará una vez que haya sido calificado integralmente y no adolezca de ningún defecto u otras circunstancias debidamente acreditadas, para posteriormente crear el asiento registral, donde expresará necesariamente el acto jurídico de donde emane directa e inmediatamente el derecho inscrito, el mismo que deberá constar en el correspondiente título.**

Los asientos de inscripción referentes a una partida se extenderán en estricto orden de presentación de los respectivos títulos.

Todo asiento de inscripción contendrá un resumen del acto o derecho materia de inscripción en el que se consignará los datos relevantes para el conocimiento de terceros, siempre que aparezcan del título; así como, la indicación precisa del documento en el que conste el referido acto o derecho, la fecha, hora, minuto y segundo, el número de presentación del título que da lugar al asiento, el monto pagado por derechos registrales, la fecha de su inscripción, y, la autorización del registrador responsable de la inscripción, utilizando cualquier mecanismo, aprobado por el órgano competente, que permita su identificación.

**En el caso de inscripción de un vehículo por primera vez, o inmatriculación, existen varios supuestos:**

---

<sup>14</sup>Artículos 31 y 32 del Reglamento General de los Registros Públicos



**VEHÍCULO IMPORTADO NUEVO:** Se requiere la presentación de la llamada **DUA** (Declaración Única de Aduanas) o la **DAM** (Declaración Aduanera de Mercancías), en original, que consta del formato color verde en sus ejemplares A, B, y C, la cual debe ser contrastado por el Registrador en el SIGAD, tanto respecto del **LEVANTE AUTORIZADO**, así como la existencia, características y veracidad del objeto.

Si esta **DUA/DAM**, se encuentra extraviada, la norma registral señala que deberá señalarse la Copia Autenticada, conjuntamente con la Denuncia Policial de pérdida. Además, se requiere que la denuncia sea de fecha anterior al asiento de presentación.

Si luego de la importación, se producen transferencias sucesivas, estas se acreditan mediante los comprobantes de pago **ORIGINALES**, sin necesidad de título público, siempre que el transferente sea empresa distribuidora o comercializadora acreditada.

En caso que el **VEHÍCULO HAYA SIDO IMPORTADO EN CONDICIÓN DE USADO**, entonces deberá adjuntarse, adicionalmente, la Ficha Técnica de Importación que deberá contar con la firma del importador, un Ingeniero mecánico o Ingeniero mecánico Electricista y con el Sello de Recepción de la SUNAT, así como el Certificado de Revisión Técnica, si el vehículo usado cuenta con sistema de combustión a gas, entonces deberá presentarse un Certificado de Conformidad de dicha instalación, en tanto cumple con todas las exigencias técnicas vigentes, y que no causa daño al medio ambiente.

En caso de que el vehículo haya sido importado en **ESTADO 12 CKD** (Complete Knock Down) o **SKD** (Semi Knock Down), se requiere además, el **Certificado de Ensamblaje** y la **Autorización del Fabricante** de los componentes para el correspondiente ensamblaje. Para acreditar la autenticidad de dicha autorización, se adjuntará la Declaración Jurada emitida por el representante legal de la empresa fabricante en el sentido de que el firmante de la autorización se encuentra debidamente facultado, de acuerdo con el estatuto de la empresa y las Leyes de su país; asimismo, debe presentar la copia que acredita la asignación del fabricante (WMI) otorgado por el organismo nacional del país al que corresponda el VIN, de acuerdo con lo establecido por la Sociedad de Ingenieros

Automotrices. La documentación extendida en idioma extranjero deberá contar con la traducción simple, acompañada de una declaración jurada del traductor, en el sentido de que la traducción es fiel al texto original, con su firma legalizada por notario.

**VEHICULO DE FABRICACIÓN NACIONAL:** Aquí encontramos, en su inmensa mayoría, los vehículos automotores menores (motocicletas y trimotos de carga y de pasajeros).

Se requiere, en primer lugar, que el fabricante nacional esté debidamente empadronado como tal en el Registro Vehicular en el que habitualmente realiza sus operaciones mercantiles, así como adjuntar copia certificada de la asignación del WMI otorgada por PRODUCE, para efectos de corroborar la correcta asignación del WMI y las características autorizadas de su fabricación. El título de propiedad lo será el respectivo Certificado de Fabricación, suscrito por el representante legal de la empresa fabricante y de un ingeniero responsable de la fabricación, la declaración jurada de las características registrables, copia certificada de la Boleta de Habilidad del Ingeniero y el Certificado de Conformidad de fabricación, emitido por entidad debidamente autorizada por el MTC.

**CAMBIOS DE CARACTERISTICAS EN VEHÍCULOS POR INMATRICULAR:** En este grupo de actos se inscribirán todos los cambios o modificaciones que haya sufrido el vehículo que aún no ha efectuado la primera de dominio en el registro, desde el color, motor, clase y demás características registrables que individualizan al vehículo automotor, tales como los pesos, medidas, categoría, tipo de carrocería, que permitan concordar la realidad del objeto con la documentación adjuntada.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Juristas Editores E.I.R.L., Lima-Perú. Págs. 679, 683-684. Artículos 25, 26, 27, 29, 34, 35 y 36 del Reglamento de inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°.039-2013-SUNARP-SN.

### **2.2.3. ACCESIBILIDAD AL CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO**

Para acceder al crédito del sistema financiero privado, previamente el solicitante deberá tener un bien mueble de su propiedad identificado y determinado e inscrito en los Registros Públicos, con lo cual le permitirá acceder y/o beneficiarse de un crédito ofrecido por cualquier entidad financiera que promueva referente a vehículos automotores previa inscripción.

## **CAPITULO III.**

### **FORMALIDADES EN LA TRANSFERENCIA VEHICULAR**

#### **3.1. PROCEDIMIENTO FORMAL DE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE**

El procedimiento formal respecto a la adjudicación de vehículos automotores por remate, tratándose de vehículos dados de baja por encontrarse inoperativos, adquiridos por remate de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, en sus artículos 46 y 47, señala lo siguiente:

**Artículo 46:** Cuando se solicite la inmatriculación de vehículo en situación de abandono en el depósito rematado por entidad estatal de acuerdo con la Ley N°. 15378 (que versa sobre remate de los vehículos internados en el depósito de la Dirección General de Tránsito, luego de cumplirse Sesenta días de su internamiento, esto no se refiere a los bienes dados de baja por la Policía y Fuerzas Armadas), adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, deberá presentar:

- a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.
- b) La Resolución Ministerial que designa a la Comisión encargada del remate, en copia certificada por funcionario que conserva en su poder el original.

- c) La Resolución Directoral que convoca a Remate, en copia certificada por funcionario que conserva en su poder el original.
- d) El Acta de Remate, consignando los códigos de identificación vehicular del vehículo.
- e) La Póliza de Adjudicación.
- f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

**Artículo 47:** Cuando se trate de vehículo dado de baja por entidades estatales conforme a la Directiva N°. 002-2005-SBN, aprobada por Resolución N°.029-2005-SBN, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, se deberá presentar:

- a) El Oficio dirigido al Registro de Propiedad Vehicular.
- b) La Resolución Administrativa que aprueba la Baja del vehículo del margesí de bienes de la entidad estatal, identificándolo con los códigos de identificación vehicular conforme al artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N°. 058-2003-MTC.
- c) La Resolución Administrativa que autoriza la venta por Subasta Pública o la Venta Directa, en copia certificada por funcionario competente de la entidad que conserva en su poder el original.
- d) El Acta de Subasta Pública o Acta de Adjudicación, en caso de Venta Directa, conteniendo los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°. 058-2003-MTC.
- e) La Póliza de Adjudicación o el Comprobante de Pago señalado en el segundo párrafo del 5.8 de la Directiva N°. 002-2005-SBN, con los códigos de identificación vehicular señalados en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N°.058-2003-MTC.
- f) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

16

---

<sup>16</sup>Artículos 46 y 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-2013-SUNARP-SN. Directiva N°. 002-2005/SBN, procedimientos para la venta de los bienes dados de baja por las entidades públicas, Artículo V, párrafo 5.8 y 5.10.

### **3.2. PROCEDIMIENTO FORMAL DE LA ADJUDICACIÓN POR TRANSFERENCIA**

Mediante el Decreto Supremo N°. 036-2001-JUS (El Peruano, 25 de Octubre del 2001), establece que la transferencia de propiedad de vehículos automotores se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, conforme a lo previsto en la Ley.

Señala asimismo, que la presentación del título ante el Registro de Propiedad Vehicular, es de carácter Cautivo, en razón que deberá ser presentado por el Notario o sus Dependientes.

Estas actas forman parte del Registro de Actas de Transferencias de Bienes Muebles Registrables. Forman parte del Protocolo Notarial y guardan todas las formalidades exigidas para la producción, autorización y conservación de los instrumentos públicos protocolares.

#### **Requisitos:**

- Deberán estar presentes comprador y vendedor.
- Solicitud verbal o escrita de otorgamiento de acta de transferencia vehicular.
- Si el comprador o vendedor es persona natural, con su DNI o Pasaporte si es extranjero. En el caso que el vendedor o comprador actúe a través de un representante se requiere que conste en forma indubitable la facultad de enajenar por escritura pública debidamente inscrita en el Registro de mandatos y Poderes. Se puede efectuar la consulta en línea al RENIEC.
- Si es Persona Jurídica, copia literal registral de la partida de inscripción de la persona jurídica, donde conste el otorgamiento expreso de facultades y vigencia de poder del representante legal o apoderado de la misma y la facultad expresa para disponer de bienes muebles registrables.
- Vigencia de Poder.
- Tarjeta de propiedad del vehículo en original a nombre del vendedor.
- Certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente.
- Pago del impuesto vehicular (en los casos que el vehículo esté afecto a dicho impuesto).
- Certificado de gravamen vehicular.

- En el caso de que el vendedor sea casado y no exista separación de patrimonios debidamente acreditada con la partida de inscripción registral, deberán firmar ambos cónyuges, por sí o mediante representación.
- En el caso que el comprador sea casado, se consigna el nombre del cónyuge en el acta, pero no es necesario que la firme.
- En el caso de comprar un vehículo de un menor de edad o de un adulto incapaz, intervienen los padres del menor o sus tutores o curadores en el caso de los interdictados civilmente, debidamente acreditados.
- En el caso de vender un vehículo de un menor de edad o de un adulto incapaz, intervienen los padres del menor o sus tutores o curadores en el caso de los interdictados civilmente, debidamente acreditados, debiendo alcanzar además la Resolución Judicial de autorización para enajenar dicho mueble.
- En caso de primera de inscripción, adjuntar formato de primera inmatriculación, DUA (Declaración Única de Aduanas) o DAM (Declaración Aduanera de Mercancías), factura o boleta emitida por el importador y cláusula con firmas legalizadas del comprador y vendedor manifestando el medio de pago.
- En el caso de una compraventa con constitución de garantía mobiliaria, se deberá indicar el monto del gravamen, la obligación determinada o determinable que garantiza y la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado cuando corresponda.
- Si el vehículo materia de transferencia pertenece a una sucesión hereditaria: intervienen todos los herederos reconocidos como tales en el registro de sucesiones intestadas o de testamentos, para lo cual alcanzarán la partida registral respectiva que los declara herederos.

**Procedimiento:**

Cabe referir que el contrato de compraventa de cualquier vehículo automotor usado debe realizarse mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables, a fin de dotar al acto con las formalidades prescritas en el Decreto Legislativo del Notariado y brindar la seguridad jurídica necesaria.

El procedimiento se rige por las normas dispuestas para cualquier escritura pública en general, y todo lo señalado respecto a las características y disposiciones generales y especiales que deben observarse en los instrumentos públicos protocolares que son de aplicación para los contratos de transferencia de vehículos usados.

**Para los efectos, se inicia el trámite con la solicitud verbal o escrita de otorgamiento de acta de transferencia de vehículo usado.**

El Notario identifica al vendedor y al comprador, teniendo a la vista su documento de identidad y la partida de inscripción registral de los poderes vigentes respectivos en caso de actuar en representación de terceros, de persona jurídica o de su cónyuge.

Se verifican los datos de la tarjeta de propiedad del vehículo en original.

Se redacta el acta notarial estando reunidos en un solo acto los otorgantes.

El acta notarial de transferencia de vehículo automotor debe contener los datos de identificación de los contratantes o de sus representantes, su estado civil, domicilio, el acto jurídico mediante el cual se transfiere la propiedad del bien, los datos que permitan la identificación indubitable del vehículo que deben concordar con los señalados en la tarjeta de propiedad y en la partida registral, precio y forma de pago.

El acta de transferencia de vehículo automotor contendrá la impresión dactilar y será firmada obligatoriamente por quien vende y por quien compra o por sus representantes, de ser el caso, debidamente acreditados, y por el notario.

Del mismo modo se debe tomar en cuenta la forma de pago pactada y escuchar de boca de las partes su total conformidad con lo estipulado en el acta de transferencia vehicular, la cual firman en señal de conformidad.

Si los otorgantes requieren que el notario dé fe de la entrega del bien o de la entrega de dinero, sea en efectivo o a través de un título valor, este deberá dejar constancia de la fe de entrega y recepción en la misma acta protocolar.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>TAMBINI AVILA, Mónica, Manual de derecho Notarial, Segunda Edición: 2010, Publicaciones Grijley, Lima-Perú, Págs. 274-277. Artículos 37 literal d., 78, 79 y 80 del Decreto Legislativo del Notariado N°. 1049.



### **3.3. ASPECTOS DE VINCULACIÓN DE LOS NOTARIOS CON EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

Referente a la vinculación de los Notarios con el Registro de Propiedad Vehicular, podemos señalar que los títulos que contienen actas de transferencia de propiedad vehicular serán presentados o tramitados exclusivamente por los Notarios o sus Dependientes debidamente acreditados ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, es decir, es de carácter cautivo la presentación de éstos títulos.

Mientras que los restos de actos o derechos pueden ser presentado por el propio titular o por tercera persona, previamente otorgándole poder simple para el trámite, subsanación e inscripción del vehículo automotor ante el Registro de Propiedad Vehicular.<sup>18</sup>

### **3.4. ASPECTOS DE VINCULACIÓN DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR CON EL REGISTRO DE MOBILIARIO DE CONTRATOS**

El artículo 2.20 de la Ley de Garantía Mobiliaria (LGM) señala con toda claridad que el Registro Mobiliario de Contratos (RMC) recibe las garantías mobiliarias y demás actos inscribibles referentes a bienes muebles no registrados en cualquier Registro Jurídico de Bienes (RJB).

El artículo 32 in fine trae la respuesta: "Los actos inscribibles referidos a bienes muebles futuros serán inscritos en el RMC. Y permanecerán allí luego de que dejen de serlo, a excepción de los bienes muebles ciertos que deban ser registrados en un RJB, cuyos actos ya inscritos serán trasladados al registro correspondiente".

---

<sup>18</sup>Decreto Supremo N°. 036-2001-JUS, establece que la transferencia de propiedad de vehículos automotores se formaliza mediante acta notarial de transferencia de bienes muebles registrables Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 041-2002-SUNARP/SN, Art. 1er, 2do, 4to, 5to, y sexto. Artículos 1 y 2. Artículos 37 literal d., 78, 79 y 80 del Decreto Legislativo del Notariado.

Por tanto, solo en el caso de bienes muebles futuros, es posible que un acto jurídico referido a un bien con registro particular pueda inscribirse en el RMC. Sin embargo recuérdese que la LGM permite la constitución de garantías sobre todo el patrimonio del deudor, presente y futuro (Art.4), en el que se hace una mención extensiva del término "futuro", pues fundamentalmente comprende los bienes que todavía no han ingresado al patrimonio del deudor (futuros subjetivos), a lo que más propiamente podrían llamarse "ajenos"; además de los objetos que carecen de existencia física o individualidad jurídica (futuros objetivos).

En consecuencia, una interpretación extensiva, pero razonable a tenor de la sistemática de la Ley, permite deducir que tanto los bienes futuros en sentido técnico, como los ajenos, pueden ser inscritos en el RMC a pesar que el bien cuente con un RJB.

Sin embargo, los registradores han efectuado una interpretación que excede el principio de especialidad, pues considera que un vehículo con póliza de importación es "bien futuro", cuando claramente se trata de un bien mueble presente, pues tiene realidad física, soportó un viaje por buque, se le importó, paso por aduanas y, finalmente, se nacionalizó, solo que no está inscrito en el registro. En consecuencia, los vehículos importados con póliza, pero con inscripción pendiente, son bienes muebles presentes, no futuros, pero sin registro. Por tanto, un vehículo de tales características no es inscribible en el RMC, bajo ninguna circunstancia, pues infringe el principio de especialidad, por lo que ser inmatriculado en el RJB.

En todo caso, para efecto de que exista una correcta vinculación, el **registrador del Registro de Propiedad Vehicular**, antes de inscribir un vehículo, **está obligado a realizar la búsqueda a nivel nacional en el Registro Mobiliario de Contrato (RMC)**, con el objeto de verificar la existencia o no de una garantía mobiliaria, arrendamiento financiero, leaseback, fideicomiso, resoluciones judiciales o administrativas, contrato de opción, usufructo o uso, etc., **que pudieran recaer sobre el vehículo que se pretende inscribir, para realizar el**

traslado respectivo al Registro de Propiedad Vehicular y cerrar la partida del RMC (art.16 RIRMC).<sup>19</sup>

### **3.5. ASPECTO DE LA INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

Siguiendo lo señalado en el artículo 947 del Código Civil, la transferencia vehicular se presume, para efectos registrales, que una vez otorgada respectiva acta notarial de transferencia vehicular y la entrega de las llaves del auto al nuevo propietario, ahí se produce la transferencia del vehículo y con ello se da por cumplido la traditio a su acreedor al haberla recibido de quien manifestó ser su propietario, además con el acta notarial se acredita su derecho de propiedad y le da fecha cierta, salvo que se desprenda del mismo instrumento lo contrario. No obstante, si del contrato se desprende que el vehículo se encuentra en posesión del adquirente o de un tercero, la tradición se considerará efectuada, en aplicación del artículo 902 del C.C. Mientras no se formalice la inscripción en el registro sólo existirá una obligación personal y no obligación real entre las partes firmantes o contratantes, además no existe para registros públicos, por tanto, no es publicitado ni produce efectos jurídicos oponibles frente a terceros.

Con la expedición del Decreto Supremo N°. 036-2001-JUS, la Resolución N°. 041-2002-SUNARP/SN y el nuevo Reglamento de Inscripciones en el registro de Propiedad vehicular, los cuales coinciden con implementar y usar el Acta Notarial de Transferencia vehicular, se formaliza la inscripción del vehículo ante el Registro de Propiedad vehicular, es decir con la inscripción ante el registro de Propiedad vehicular se puede conocer con exactitud quien es el propietario del vehículo con derecho inscrito, además le concede publicidad registral y el efecto erga omnes con oponibilidad a terceros.

Es importante tener en cuenta que la formalización de la transferencia de propiedad vehicular mediante la inscripción no elimina el requisito de la tradición aplicable a los bienes muebles, pero tal como lo señala el artículo 947 del C.C.,

---

<sup>19</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Juristas Editores E.I.R.L., Lima-Perú, Págs. 705-707. Ley N°. 28677 Ley de la garantía Mobiliaria, artículos 2.20, 4 y 32.

la tradición es suficiente para la transferencia del bien mueble, salvo disposición legal en contrario, **debiendo entenderse de la siguiente manera: para los bienes muebles opera la transferencia con la tradición**, pero excepcionalmente y por disposiciones legales expresas posteriores al Código Civil de 1984, sólo los vehículos automotores tienen un requisito especial para acceder al registro debiendo cumplirse con adjuntar el instrumento público (acta notarial de transferencia vehicular). En resumen, la inscripción de las transferencias vehiculares en Registros Públicos es declarativa del derecho de propiedad.

### **3.6. PRINCIPALES OMISIONES Y OBSERVACIONES REGISTRALES**

Dentro de las principales omisiones que se advierten al presentar la solicitud del título de inscripción vehicular tenemos los siguientes:

- Comprobante de pago (sea factura o boleta de venta).
- Formato de inmatriculación.
- Documento público o privado que acredite su titularidad (expedido por la autoridad administrativa, judicial o militar).
- Medio de pago por la adquisición del bien mueble.
- Certificado de Revisión técnica.
- Certificado de Operatividad.

Igualmente podemos mencionar que de las observaciones registrales que se realizan a la solicitud de inscripción vehicular para su inmatriculación o primera de dominio, son aquellos que se refieren a las omisiones principales las cuales deben cumplir con las formalidades establecidas por el Reglamento de Inscripciones de Propiedad vehicular y leyes especiales dictadas para lograr su inmatriculación del vehículo automotor.

### **3.7. SUBSANACIONES Y SUGERENCIAS**

Al respecto se formula la esquila de observación correspondiente a la solicitud de inscripción vehicular presentada por el titular o por el presentante autorizada por el titular, en cuyo documento redactado se le detalla las

observaciones advertidas encontrada en el título presentado, para luego sugerirle de manera muy precisa y correcta que es lo que debe hacer para que pueda inscribirse dicho vehículo automotor en el Registro de Propiedad Vehicular.

## **CAPITULO IV.**

### **ACCESIBILIDAD DE CRÉDITOS.**

#### **4.1. LEY DE GARANTIAS MOBILIARIAS.**

Los orígenes de la Ley de Garantías Mobiliarias (LGM) se encuentran en un documento de trabajo denominado “Facilitando el acceso al crédito mediante un sistema de garantías reales” aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N°. 235-2001-EF-10 del 13 JUL 2001. En este texto, se da cuenta de la dificultad de un amplio sector de los peruanos para acceder al mercado de crédito, y que los bienes muebles no estaban siendo aceptados por las entidades financieras por la falta de un régimen homogéneo, simplificado y que permita la rápida ejecución de la garantía.

El Gobierno Nacional del periodo 2001-2006 estuvo muy interesado en aprobar una Ley sobre las garantías reales en bienes muebles y cerca del final del ciclo presidencial logró su objetivo bajo el premierato del Señor Pedro Pablo Kuczynsky, muy cercado de los grupos de poder. La ley N°.28677, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 MAR 2006, entró en vigor en el plazo de 90 días contado desde la publicación, esto es, el 01 JUN 2006.

Otras normas que regulan la garantía mobiliaria son:

- Decreto Supremo N°. 012-2006-JUS que estableció normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la

LGM y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles.

- Decreto Supremo N°. 013-2006-JUS, que aprueba tasas aplicables al Registro Mobiliarios de Contratos y al Sistema Integrado de Garantías y Contratos.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°.142-2006-SUNARP/SN, que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los registros jurídicos de bienes muebles.

La **Garantía Mobiliaria** es la afectación por negocio jurídico que realiza el deudor sobre un bien mueble, conjunto de bienes, género de bienes o todos sus bienes presente y futuros, a favor de un acreedor, con el fin de asegurar el cumplimiento de una, varias o indeterminadas obligaciones (arts.3 y 4 LGM). Confiere las facultades de preferencia en el cobro del crédito, persecución limitada o amplia, según el tipo de bien, y venta extrajudicial. No se requiere el desplazamiento posesorio.<sup>20</sup>

#### **4.2. PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS Y OTRAS AFECTACIONES.**

El procedimiento para la inscripción de bienes muebles como garantías mobiliarias es la siguiente:

Una vez presentado el título en formularios de inscripción impresos, debidamente llenados y suscritos manual o electrónicamente por los otorgantes del acto, con la información relativa del acto a inscribir y certificada por el notario o caso contrario en acta notarial de Constitución de Garantía Mobiliaria, en la ventanilla de la Oficina Registral del Diario se genera de modo automático el asiento de presentación que se extiende a instancia de los otorgantes del acto o derecho o de tercero interesado ( que es un número, el cual va acompañado de

---

<sup>20</sup>GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Juristas Editores E.I.R.L., Lima-Perú, Págs. 539-542.

una fecha y la hora de ingreso), este detalle tiene relevancia pues aquí juegan los **principios registrales**, que están contemplados en el Código Civil y en el Reglamento General de los Registros Públicos, pues estos **son reglas rectoras** y tienen efectos jurídicos; luego de esto, el título es distribuido y llega a la sección correspondiente, a manos del registrador, el cual ingresa los datos básicos de este título para su posterior calificación.

El **plazo de vigencia del asiento de presentación es de 15 días hábiles** contados a partir del ingreso del título. Cuando el registrador califica el título, este lo hace de modo cabal, ceñido al título, es decir revisa la legalidad del título junto con los otros principios registrales, los precedentes de observancia obligatoria, entre otros criterios.

En esta etapa, **cabe tres posibilidades**; la **primera que el registrador no haya detectado problemas** con el título por lo que **lo liquida**, es decir si la persona no ha cancelado todos los derechos, debe de abonar lo que falta para inscribirlo, de haber pagado todo, lo inscribe, cabe mencionar que el **periodo de calificación es de tres días hábiles**; la **segunda posibilidad** es que **lo observe**, es decir que haya detectado problemas con el título, los cuales pueden ser subsanables, y la **ultima** es que **lo tache el título**, es decir que haya detectado graves problemas en el título lo que lo hace imposible la inscripción. La calificación registral en el RMC y en los Registros Jurídicos de Bienes es Plena o Atenuada en función o situación de los documentos que contienen los respectivos actos o contratos inscribibles, pudiendo ser concurrente en una misma solicitud.

La calificación registral tanto en el RMC y el Registros Jurídicos de Bienes pueden ser de dos Tipos de calificación en función a los documentos que contienen dichos actos o contratos inscribibles, pudiendo presentarse en una misma solicitud:

**Calificación Plena**, interesa la aplicación de los plazos, principios registrales y el procedimiento del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, se aplica o designa; cuando se presente el acto, garantía o



contrato en instrumentos distintos al formulario; o en el caso de partes judiciales o administrativos emanados de los órganos competentes.

**Calificación Atenuada o Limitada**, cuando el acto inscribible se presente en Formulario, la calificación será atenuada.

La calificación de legalidad, la validez del acto inscribible y la capacidad de los otorgantes por parte del registrador se limitarán únicamente a lo que se desprenda del contenido de dicho instrumento y su certificación; asimismo esta calificación implica o involucra la aplicación de los plazos, principios y procedimiento especial señalado en el Reglamento de RMC.

El registrador califica el título dentro de los tres primeros días, contados a partir de su presentación, pudiendo ser el resultado de dicha calificación: inscripción, liquidación, suspensión, anotación preventiva o tacha del título; pudiéndose extenderse el plazo de calificación **hasta el sexto día de vigencia del asiento** de presentación, sólo por las causas, tratándose de complejidad, cuando los actos solicitados se refieran a más de dos registros o contengan varios actos inscribibles, cuando contengan actos que requieran más de 15 días en bienes muebles, cuando se requiera información documentaria de otra Zona Registral, por verificación ante un supuesto caso de falsedad documentaria y por razones extraordinarias o imprevisibles que no sean atribuible al registrador<sup>21</sup>.

#### **4.3. PRINCIPALES REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD A CRÉDITOS.**

Respecto a los principales requisitos para acceder a los créditos propuestos por las entidades del Sistema financiero privado, referente a vehículos automotores, cuyo monto no supere los S/. 50,000.00 Nuevos Soles, se tiene únicamente un crédito denominado Crédito Tipo PYMES, para lo cual deberán presentarse los siguientes requisitos:

---

<sup>21</sup>Resolución N°. 142-2006-SUNARP-SN. Artículos 28, 29, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 47 y 48 del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su Vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.

- Copia Informativa actualizada del vehículo automotor inscrito ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.
- Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- Copia del Certificado del SOAT.
- Copia del DNI. Del solicitante si son casados de ambos su DNI.
- Copia del Contrato de Arrendamiento si el local es arrendado, en el caso ser propio copia literal de la propiedad que acredite.
- Copia del Recibo de Agua o Luz.

#### **4.4. PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS.**

El procedimiento o la forma de financiación de créditos referente a los vehículos automotores inscritos ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, se realiza previa evaluación del giro o negocio del solicitante:

- Copia del RUC del negocio o actividad comercial que desarrolla.
- Balance económico respecto de Compras y Ventas por cada mes.
- Copias de facturas y/o boleta de ventas de adquisición mensualmente de productos a la cual se dedica.
- Valorización del vehículo teniendo en cuenta su año de fabricación y la clase del bien mueble.
- Realizar el filtro en la Central de Riesgo de Entidades del Sistema Financiero.

## **CAPITULO V.**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **5.1. Antecedentes de la Investigación.**

Se ha realizado la verificación de la relación de estudios de investigación realizados sobre el presente tema en la Biblioteca de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, no habiéndose encontrando tema similar o que guarde cierta relación, tanto a nivel de Pre-Grado como en Pos-Grado.

Mientras que en la Universidad Particular Alas Peruanas, Filial Ayacucho, tampoco se localizaron trabajos sobre la materia de investigación, tanto en el nivel de Pre-Grado, ni Pos-Grado.

Habiéndose realizado la búsqueda o indagación a nivel internacional, referente al tema de investigación, se localizó la Tesis "Tradición de los Vehículos Automotores Particulares en el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, presentado por su Autor Cesar Augusto Suarez Ariza, de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, Programa de Derecho, Barranquilla-Colombia, Año 2009, cuyas conclusiones son las siguientes:

La investigación de la tradición de vehículos automotores particulares en el Instituto Departamental de Transportes y Tránsito del Atlántico, resulta importante, en razón que el propietario de un vehículo por ser ignorante de la normatividad existente, se ve inmerso como moroso frente al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito y ante la Secretaria de Hacienda, al no haber legalizado su

registro en el organismo de tránsito, pasando inadvertido las frecuentes negociaciones que se ha realizado respecto al vehículo, viéndose afectado por cobros coactivos, embargos que desconoce.

Igualmente la propiedad del vehículo no solamente se perfecciona con la entrega real y material al comprador, pues para garantizar el traspaso de la propiedad, es necesario la inscripción en la respectiva oficina de tránsito, asimismo, respecto a la venta de vehículos se otorgó un fundamento legal a partir del Decreto Extraordinario 410 del 1971, expidiéndose también en el Código de Comercio que reguló la tradición de vehículos.

## **5.2. Teorías o enfoques.**

Respecto al tema materia de investigación, podemos señalar que es una corriente filosófica del positivismo, por cuanto está basado en la aplicación o regulación de normas jurídicas previstos en nuestro ordenamiento jurídico, así como también Leyes, Reglamentos, Directivas, Resoluciones que mantienen una concatenación al tema, fundamentándose:

### **5.2.1. El Positivismo Jurídico.**

En el cual sólo puede hablarse de derecho positivo. Se rechaza, en consecuencia, toda idea de un derecho natural, ya que los principios generales del derecho no surgen de la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia. El derecho se sustrae a todo enfoque axiológico o ético.

Estos presupuestos convierten necesariamente al derecho en norma, entendida como un juicio lógico. En efecto, el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una cosa, o la realidad de una relación jurídica, y se expresa mediante una proposición. Esta a su vez se define como el enunciado susceptible de ser declarado verdadero o falso.

A estos enunciados se les aplican las leyes de la lógica, con lo cual se introducen en el ámbito de la ciencia del derecho. El objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma. El positivismo jurídico que se difunde a partir de la segunda mitad del siglo XIX y principios del

XX, se manifiesta en una tendencia por elaborar racional y formalmente el derecho positivo. La idea del derecho responde aquí a una concepción formalista, centrada en la forma o manera en que debe ser realizada una acción para que sea un acto jurídico, y no en su contenido, justo o injusto, ni en su finalidad. Sólo interesa asegurar un razonamiento coherente, prescindiendo de su contenido. Se produce sobre todo a través de las concepciones jurídico-filosóficas de dos de los hombres más representativos del positivismo: Rodolfo Stammler y Hans Kelsen.

### 5.2.2. El Derecho como Sistema de Normas.

Para determinar el objeto de la ciencia jurídica, Kelsen parte de los dos aspectos en que esta estudia y considera el derecho:

- a) **desde una perspectiva estática**, como un sistema establecido, como un orden social, como un sistema de normas que regulan la conducta humana;
- b) **desde un punto de vista dinámico**, referido a los distintos actos por los cuales se crea y aplica el derecho y que tiene en cuenta sobre todo la conducta regulada por las normas jurídicas.

El derecho es pues un orden normativo, un sistema de normas, coordinadas entre sí, formando un todo coherente.

**Según Kelsen** es preciso tener en cuenta la diferencia existente entre la ciencia de la naturaleza y las de la sociedad:

- a) **la naturaleza como un sistema de elementos relacionados entre sí por el principio de causalidad**. Se da una relación causa-efecto independiente de la voluntad humana;
- b) **la sociedad como un orden en el que se regula la conducta de los hombres y se establecen relaciones entre determinados hechos**. Estas normas son creadas y aplicadas por actos humanos.

En consecuencia la naturaleza es un orden distinto al de la sociedad. Esto se debe al tipo de principios que establecen la relación entre un hecho y su consecuencia:

- En el dominio de la naturaleza, el principio de causalidad, que determina que a una misma causa sigue necesariamente un mismo efecto. Aquí la consecuencia o el efecto se constatan;
- En el orden social, el principio de imputación, aplicado a las relaciones jurídicas. Aquí se relacionan por una parte la conducta establecida por la norma, y por otra la sanción que debe aplicarse cuando se comete un acto contrario al señalado por la norma.

La juridicidad de un hecho responde aquí a una norma propia de los sistemas jurídicos estatales a los que se refiere la teoría pura. La validez y juridicidad de cada norma dependen de normas superiores que se fundan a su vez en la Constitución. Como esta sucesión o gradación de normas no puede ser infinita, debe existir una norma fundamental que otorgue validez a la totalidad del sistema normativo.

### 5.2.3. Teoría General de Sistemas.

Esta teoría se ha desarrollado con la finalidad de ofrecer una alternativa a los esquemas conceptuales conocidos con el nombre de enfoque analítico y mecánico con la aplicación del método científico.

Se les llama **mecánico** porque estos fueron instrumentos en el desarrollo de las leyes de Newton, y **analítico** estos proceden por medio del análisis, se **caracterizan** porque pueden ir de lo más complejo a lo más simple.

Los enfoques analíticos y mecánicos sufrieron las **siguientes omisiones**:

1. Estos no podían explicar por completo, los fenómenos como **organización, mantenimiento, regulación y otros procesos biológicos.**
2. El método analítico no fue adecuado para el estudio de los sistemas que tuvieron que ser tratados holísticamente, las propiedades del sistema de estas clases no podían inferirse de las propiedades de las partes, un supuesto importante del enfoque analítico y mecánico.

3. Las teorías mecánicas no fueron diseñadas para tratar con sistemas de complejidad organizada, ya que estas mostraban estructuras más complejas acopladas a fuertes interacciones.

La teoría general de sistema ha evolucionado para ofrecer un marco de trabajo conceptual y dialéctico en el cual pueden desarrollarse los métodos científicos adecuados a otros sistemas y no propiamente a los del mundo físico, y pueden lograr:

1. Adoptan un enfoque holístico hacia los sistemas.
2. Provocan la generalidad de leyes particulares, mediante el hallazgo de similitudes de estructura (isomorfismo) a través de los sistemas.
3. Anima el uso de modelos matemáticos, cambian el énfasis de una consideración de contenido a una estructura, la cual ayuda en la solución de muchas controversias de utilidad cuestionable.

Promueve la unidad de la ciencia, al proporcionar un marco de referencia coherente para la organización del conocimiento<sup>22</sup>.

### 5. 3. Glosario de Términos.

En el proceso de la investigación es importante conocer la terminología que dentro del desarrollo del tema es clave para la interpretación de un tema que gracias a su dimensión influye en el desarrollo económico, social, político y cultural del país. En este sentido se señalan los siguientes tópicos que se definen a continuación:

**Tráfico:** Comercio, Actividad lucrativa con la venta, cambio o compra de cosas o con trueque y préstamo de dinero. **Negociación.**

Transporte de personas, animales o cosas, por ferrocarriles especialmente. Contrabando u otro comercio ilegal: trata de negros, trata de blancas, introducción y lucro ilegal con drogas. (DIC. DER. USUAL<sup>23</sup>)

---

<sup>22</sup> Disponible Internet en WWW. wikipedia.com.

<sup>23</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1era. Edición Electrónica Manuel Ossorio.

**Omisión:** Abstención de actuar, Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar, descuido, olvido. (Delito de comisión por omisión y de omisión<sup>24</sup>).

**Formalidad:** Se refiere a los contratos que por ley requieren de una forma determinada para su perfeccionamiento.

Generalmente se requiere de la forma escrita y dentro de ésta se distinguen los simples escritos privados de los instrumentos públicos.

La falta de estas formalidades vician el contrato haciéndolo ineficaz hasta en tanto no sea cumplido el requisito.

**BIBLIOGRAFIA:** LOZANO NORIEGA, Francisco, contratos, México, Asociación Nacional del Notariado mexicano, 1970; ORTIZ URQUIDI, Raúl, Derecho cá, tJ, México, Porrúa, 1977; SANCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos civiles, 5\*. cd., México, Porrúa, 1980<sup>25</sup>.

**Inmatriculación:** Es el acto por el cual se inscribe por primera vez el objeto (vehículo) y el dominio que recae sobre él. Es el nacimiento de su vida jurídica-registral, lo que genera una partida por cada bien, con la consecuencia del otorgamiento del código de la placa única nacional de rodaje, que le permitirá la circulación en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre<sup>26</sup>.

**Inscripción:** Acción y efecto de inscribir o inscribirse; tomar razón, en algún Registro, de los documentos o las declaraciones que han de asentarse en él según las leyes. Con relación a algunos actos, la inscripción es obligatoria, ya que sin ella carecen de efecto, por lo menos frente a terceros.

Los actos necesitados de inscripción en registro público son muchos, pues, aparte los determinados en los códigos, hay otros de índole administrativa que requieren esa misma formalidad.

Entre ellos cabe señalar los que afectan al Registro Civil de las Personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), así como también, en el

---

<sup>24</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1era. Edición Electrónica Manuel Ossorio.

<sup>25</sup> Diccionario Jurídico Mexicano 1ra. Edición, 1984, Tomo IV, E – H.

<sup>26</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Jurista Editores E.I.R.L., Lima, Pág. 679.



Registro de la Propiedad, los contratos sobre transmisión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales o su cancelación, y con relación al Registro de comercio, la constitución, modificación y disolución de sociedades, y los poderes de sus representantes, entre otros<sup>27</sup>.

**Vehículos Automotores:** Es un medio de locomoción que permite el traslado de un lugar a otro. Cuando traslada a animales u objetos es llamado vehículo de transporte, como por ejemplo el tren, el automóvil, el camión, el carro, el barco, el avión, la bicicleta y motocicleta, entre otros<sup>28</sup>. En el ámbito de comunicación, para la transmisión de información se emplean diversos medios, como el periódico, la televisión, Internet, etc. También se denominan vehículos los medios a través de los cuales se puede contagiar una enfermedad.

Es un medio de transporte de cualquier tipo, forma o época que se utiliza para transportar cargas o personas, con o sin motor, incluidos los transportes de animales. Es un medio de transporte que permite la comodidad para el usuario, es modo, rápido y seguro además así podemos así compartir con nuestra familia.

De acuerdo al artículo 2° del Código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define como: todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**Inscripción Declarativa:** Esta clase consiste en publicar o informar un cambio ya ocurrido, independientemente del registro. Para esta clase de inscripción, basta la existencia del título para la transmisión del derecho real.

Reconoce la pre-existencia de los derechos reales, de los que se toma nota para su oportuna publicidad y demás efectos que establezca la ley.

---

<sup>27</sup> Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales 1ra. Edición Electrónica Manuel Ossorio.

<sup>28</sup>Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, Art.4.

**Remate por Subasta Pública:** Una subasta o remate es una venta organizada de un producto basado en la competencia directa, y generalmente pública, es decir, a aquel comprador(Postor) que pague la mayor cantidad de dinero o de bienes a cambio del producto. El bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él, aunque si la subasta es en sobre cerrado, el bien se adjudica a la mejor oferta sin posibilidad de mejorarla una vez conocida.

Tradicionalmente en la teoría se reconocen dos grandes tipos: la subasta en sobre cerrado (que pueden ser de primer precio o de segundo precio) y la subasta dinámica, que puede ser subasta ascendente (inglesa), descendente (holandesa), o de "todos pagan" (subasta americana<sup>29</sup>).

**Garantía Mobiliaria:** Es la afectación por negocio jurídico que realiza el deudor sobre un bien mueble, conjunto de bienes, género de bienes o todos sus bienes presentes y futuros, a favor de un acreedor, con el fin de asegurar el cumplimiento de una, varias o indeterminadas obligaciones (arts.3 y 4 LGM). Confiere las facultades de preferencia en el cobro del crédito, persecución limitada o amplia, según el tipo de bien, y venta extrajudicial.

No se requiere el desplazamiento posesorio.

Las garantías reales tienen las características de vincular un bien determinado con un crédito, con el fin de asegurar su cumplimiento, pero en este caso, cabe una garantía que abarque el íntegro patrimonio del deudor ("todos sus bienes presentes y futuros"), por lo que esta figura se aleja de la garantía real (no hay res), y se acerca al privilegio, pues, en realidad, el crédito es preferente frente a los otros acreedores, pero no por bienes concretos, sino por todos los bienes que tuviese el deudor, por su íntegro patrimonio<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Al respecto, ver://www. Wikipedia. Com.

<sup>30</sup> GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Jurista Editores E.I.R.L., Lima, Págs. 542 y 543.

## **CAPITULO VI.**

### **SISTEMAS COMPARADOS.**

#### **6.1. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE BRASIL.**

El Sistema Registral Brasileiro es un Sistema que se caracteriza por ser constitutivo, es decir, en Brasil la propiedad se transfiere por medio de la inscripción en el Registro. En Brasil los derechos reales se constituyen, transmiten y extinguen con la inscripción en el Registro. El derecho real nace del acuerdo entre los contratantes y la inscripción en el Registro. En Brasil por regla general las inscripciones **son constitutivas** y por excepción declarativas. En Brasil existen dos Sistemas Registrales: el establecido por el Código Civil Brasileiro y el que admite la vigencia del Sistema Acta Torrens como facultativo. En Brasil la calificación se extiende al negocio causal, es decir, se califica la validez y la trascendencia real.

#### **6.2. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ARGENTINA.**

En la Argentina la transferencia de los vehículos automotores es **constitutiva**, se utiliza un Formulario seriado y numerado preestablecido de obtención directa por los contratantes. La función notarial se limita a la certificación de las firmas. La presentación al registro la efectúa el interesado. El

Notario no protocoliza los formularios de transferencia, pero sí lleva un Registro en donde anota el nombre de los rogantes, que viene a ser él o los contratantes, porque se admiten documentos parciales, esto es solo el vendedor declarando su voluntad de transferir o sólo el comprador declarando su voluntad de adquirir, la marca del vehículo, número de motor y chasis, la patente del vehículo y otras características más del contrato celebrado.

### **6.3. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ALEMANIA.**

El sistema registral alemán tiene como base el Código Civil alemán (BGB), que regula la parte sustantiva y la Ordenanza Inmobiliaria de 1897, que regula el aspecto procedimental y normal del Registro; sus características: **a)** está basado en el sistema del folio real y en el principio de especialidad, lo cual implica la apertura de una partida o folio registral. La inmatriculación no se produce necesariamente mediante una primera de dominio, debido a la coordinación (vinculación) que existe entre el catastro y el registro de propiedad, en razón a que puede producirse el primer acceso de un bien al Registro, al margen de una primera inscripción de dominio; **b)** es un sistema de inscripción constitutiva, conforme lo señala el párrafo 873 del código civil alemán (BGB); **c)** es un sistema abstracto y no causal, porque no se toma como base el acto causal sino el consentimiento material contenido en el llamado acuerdo real abstracto, de manera que si no se produce la inscripción no se invocará el acuerdo para exigir la inscripción, sino el propio contrato; por otro lado, si se entiende que acuerdo e inscripción constituyen partes de un negocio de disposición, esto implica que el acuerdo no tiene sustantividad propia sin la inscripción, por constituir un negocio incompleto; asimismo el Registrador al recibir el consentimiento para la transmisión, no puede exigir que le exhiba el contrato de compraventa, tampoco puede denegar la inscripción aunque llegase a conocer de la nulidad del contrato de compraventa; **d)** la inscripción se realiza sobre la base del consentimiento formal manifestado por el titular registral; **e)** recoge las dos presunciones de exactitud, es decir, tanto el principio de legitimación, preceptuado por el párrafo 891 del Código Civil alemán (BGB), como el de fe pública registral consagrado en

el párrafo 892 del Código Civil alemán (BGB); **f)** regula el principio de rogación o de instancia, por el cual ninguna inscripción se realiza sino hay una petición en tal sentido; **g)** recoge el principio de previa inscripción, que equivale al principio de tracto sucesivo del sistema español y peruano; y, **h)** regula la calificación registral aunque con los límites de recurrir al acto causal<sup>31</sup>.

El acuerdo de las partes y la manifestación de voluntad ante el notario constituyen parte del proceso de trasmisión del dominio que se perfecciona en el Registro.

#### **6.4. SISTEMA REGISTRAL VEHICULAR DE ESPAÑA.**

El Sistema registral español es el que sirve de modelo a nuestra legislación y a la mayoría de las legislaciones hispanoamericanas; siendo características de este sistema, las siguientes: **a)** emplea el sistema de folio real, que supone la apertura del folio, donde se consignan las características del bien, que permitan identificarlo plenamente; **b)** recoge el principio de especialidad; **c)** es un Registro declarativo y no constitutivo, en razón a que las modificaciones reales se producen con independencia del registro, salvo la hipoteca y el derecho de superficie; en los demás casos, el contrato (título), acompañado de la tradición (modo), basta para transmitir la propiedad y constituir otros derechos reales limitados; **d)** es un sistema causal, no convalidante ni abstracto; **e)** el efecto principal del registro es el de la inoponibilidad de lo no inscrito; si bien el Registro no es constitutivo, si genera este importante efecto de inoponibilidad; **f)** recoge la presunción de exactitud relativa, que se manifiesta a través del principio de legitimación, es decir, las inscripciones se presumen exactas, salvo prueba en contrario; **g)** recoge la presunción absoluta de exactitud, que se manifiesta a través del principio de fe pública registral, es decir, el que adquiere a título oneroso y de buena fe confiado en la titularidad de su transmitente que consta en el Registro, es protegido, aunque dicha titularidad devenga o suceda en invalida o ineficaz; **h)** la inscripción es voluntaria o facultativa; **i)** recoge el principio de

---

<sup>31</sup> SCHREIBER PEZET, Max Arias y CARDENAS QUIROS, Carlos, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo X, Gaceta Jurídica, Lima 2001, págs. 105 – 109.

rogación; j) cada asiento, salvo el primero, debe apoyarse sobre otro anterior, vigente y suficiente para poder servirle de base; y, k) regula la calificación registral, fundamentalmente en su modalidad de legalidad de los títulos que ingresan al Registro<sup>32</sup>.

El Registro es Declarativo, da publicidad al derecho inscrito con la única excepción del derecho real de hipoteca cuya inscripción tiene efecto constitutivo y es de carácter obligatoria. La inscripción produce los efectos de presunción iuris tantum (principio de legitimación) se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez. Y es Jure et Jure para el tercero que adquiere bajo la fe del registro (fe pública registral).

En este sistema el derecho publicado es el único que requiere conocer el que pretende contratar, bastará al adquirente verificar la publicidad del registro e inscribir su derecho para gozar de la seguridad de la firmeza de su adquisición, a través de los principios de legitimación, fe pública, tracto sucesivo, especialidad etc. la inscripción del derecho en este sistema constituye un mecanismo de protección ahorrando costos de transacción.

## **6.5. CONTRASTACIÓN DE LOS SISTEMAS COMPARADOS.**

Nuestro Sistema Registral Peruano se encuentra dentro del ámbito de influencia del Derecho Registral Español, tanto en la técnica: folio real; forma de los asientos: Inscripción; y efectos de la inscripción, acoge la presunción Iuris Tantum y la jure et de jure para quien adquiere bajo la fe del registro. El Perú ha innovado el sistema registral que en la mayor parte de legislaciones solo ordena un Registro Inmobiliario. Al integrar registros personales a los registros tradicionales, ha coadyuvado a otorgar seguridad jurídica en el tráfico.

A fin de determinar las características de nuestros sistema debemos definir los sistemas imperantes, dominantes o sobresaliente: **Sistema de Transcripción**, son aquellos que son transcritos literalmente en los archivos de los registros, sin abreviación ni omisión alguna (Francia). **Sistema de Inscripción**,

---

<sup>32</sup> SCHREIBER PEZET, Max Arias, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima 2006, Pág. 814.

se extrae de los títulos los **elementos esenciales**, para que quede **constancia** en los **asientos de inscripción** (alemán, español), Nuestro sistema registral **peruano es el de Inscripción**, porque aun cuando se archive copia del título se publica un asiento que es un resumen o extracto del título. **Sistema Potestativo**, cuando las personas deciden voluntariamente su acceso o no al registro (alemán). Mientras que el **Sistema Obligatorio**, cuando se establecen sanciones para quienes no cumplan con inscribir los actos correspondientes (**francés, australiano**). **Sistema Constitutivo**, es aquel que no admite la existencia de un acto o contrato si éste no ha sido inscrito. La inscripción resulta un elemento de validez del acto jurídico (**Australiano**). Mientras que el **Sistema Declarativo**, se **acepta la existencia del acto jurídico a pesar de su falta de inscripción**.

En nuestro ordenamiento civil encontramos una amplia variedad de situaciones: Hipoteca (constitutiva), transferencia de propiedad (declarativa), Arrendamiento (declarativa), Persona Jurídica constitutiva), Patrimonio Familiar (Constitutiva).

En conclusión, lo que pretende el ordenamiento civil es otorgar a la inscripción de cada institución la naturaleza que a ella sea más conveniente. En nuestro Sistema los Registros de Bienes se distinguen de los Registros Personales: En cuanto a la técnica, los de bienes son de folio real y los personales son de folio personal. En cuanto a la forma de los asientos, todos se extienden bajo la modalidad de la inscripción.

Respecto a los Sistemas Registrales descrito tanto de Brasil, Argentina y Alemania, las propiedades de bienes muebles es decir de vehículos automotores se inmatriculan o en caso de transferencia de éstos, se inscriben por medio de la inscripción en el Registro correspondiente, por lo tanto las inscripciones son constitutivas, mientras que en nuestro ordenamiento civil no es constitutivo tan solamente es declarativo, por cuanto así lo precisa nuestro código civil de 1984.

## **CAPITULO VII.**

### **CONTRASTACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

#### **7.1. LA LEGISLACIÓN VEHICULAR.**

El Registro de Propiedad Vehicular es un registro, que forma parte del Registro de Bienes de la SUNARP, a través del cual se efectiviza la Publicidad Registral, garantía de seguridad jurídica en la constitución, modificación y extinción de los derechos reales sobre vehículos automotores; debido a ello, los titulares del derecho con acogida en el registro y para los terceros que contratan en base a la información que publicita, atendiendo a su evidente importancia en el tráfico mobiliario, es decir, la finalidad del registro es otorgar seguridad jurídica al tráfico mobiliario. Por tanto, la razón de política legislativa que se encuentra detrás de la publicidad de los derechos sobre vehículos se haya en impedir transferencias o cargas ocultas que afecten a terceros adquirentes, lo cual paralizaría el comercio y la circulación de la riqueza, a causa de la falta de certeza referente a la condición jurídica de los vehículos.

#### **Elementos del Registro.**

Los títulos constitutivos de las situaciones jurídicos reales (actos o contratos inscribibles), objeto de la publicidad registral vehicular, se compone de tres elementos fundamentales:



### **7.1.1. El Vehículo. (Base objetiva del Registro)**

La definición de un vehículo, desde la perspectiva civil, es todo medio de transporte, ya sea de carga o de pasajeros, motorizado o no. Sin embargo, un concepto más restringido es el de “vehículo registrable”, que solo comprende los vehículos automotores destinados al transporte de carga o pasajeros que circulan en el sistema de transporte terrestre (SNTT).<sup>33</sup>

**Inmatriculación (Ingreso del vehículo en el Registro).** La Inmatriculación viene a ser la primera inscripción de primera de dominio de un vehículo en el Registro de Propiedad vehicular, luego de una calificación y evaluación del título que realiza el Registrador, referente a un vehículo automotor.

Es el acto por el cual se inscribe por primera vez el objeto (vehículo) y el dominio recae sobre él. Es el nacimiento de su vida jurídica-registral, lo que genera una partida por cada bien, con la consecuencia del otorgamiento del código de la placa Única nacional de rodaje, que le permitirá la circulación en el SNTT.<sup>34</sup>

**Doble Inmatriculación.** La doble inmatriculación viene a ser la apertura de una partida registral para un vehículo ya inscrito anteladamente, lo cual genera lesión a otras titularidades registrales previas.

### **7.1.2. El Titular Inscrito. (Base subjetiva del Registro)**

El titular registral viene a ser aquel sujeto que, al hacer constar en el registro un determinado hecho o acto jurídico, que designado en los libros como portador de un derecho, facultad o expectativa legítima sobre un vehículo.

### **7.1.3. Los Actos Inscribibles (Base material del Registro)**

Los actos destinados a tener acceso a la publicidad registral son aquellos actos que crean, modifican, regulan y extinguen derechos reales sobre vehículos

---

<sup>33</sup>VASQUEZ RIOS, Alberto, Derechos Reales, Cuarta Edición, Tomo I, Editorial San Marcos E.I.R.L., Lima 2011, Pág. 84.

<sup>34</sup>GONZALES BARRÓN, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Tercera Edición: Julio 2012, Jurista Editores E.I.R.L., Lima-Perú, Pág. 679.

automotores. Sin embargo, existen otras situaciones jurídicas que, sin ser derechos reales propiamente dicho, pueden acceder al Registro, como por ejemplo las condiciones, las afecciones o cargas reales de naturaleza voluntaria.

## **7.2. LA INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD VEHICULAR.**

La propiedad se entiende como el poder total, pleno, que tiene una persona individual sobre un determinado bien.

### **7.2.1. Propiedad Vehicular.**

El Registro de Propiedad Vehicular tiene gran importancia pues cumple una función de relevancia e interés general, consistente en dotar de seguridad jurídica a los titulares de derechos inscritos, con la consiguiente facilitación del tráfico de los bienes, para lo cual juega a su favor con la notoriedad y fácil acceso de la información registral.

Así, pues el Registro Vehicular noticia o publicita la propiedad y los cambios de características que sufre el vehículo durante toda su existencia, desde la inmatriculación hasta la baja definitiva (muerte registral).

La inscripción permitirá, adicionalmente, la circulación del vehículo automotor en el sistema nacional de transporte terrestre (SNTT).<sup>35</sup>

### **7.2.2. Sistema de Registro.**

El Registro es regulado con grandes diferencias, por los distintos ordenamientos jurídicos; así tenemos diferentes sistemas de registro, distinguiéndose, entre Registro de actos y documentos; Registro de inscripción y Sistema de Registro de Folio Real<sup>36</sup>, que a continuación desarrollaremos cada uno de ellos:

---

<sup>35</sup>GONZALES BARRON, Gunther, Derecho Registral y Notarial, Impresiones Juristas Editores E.I.R.L., Tercera Edición, Julio: 2012, Pág. 679.

<sup>36</sup>Sobre los sistemas de Registro, ver: LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco, Derecho Inmobiliario Registral, José María Bosch Editor S.A., 2da. Edición, Barcelona 1991, Págs. 14-15, Nos distingue los distintos sistemas de registro a saber: a) Registro de actos y de documentos, b) Sistema de transcripción o de inscripción, c) Sistema de folio real y de folio personal.

### **7.2.3. Registro de Actos y de Documentos.**

El Registro se caracteriza según la participación o no, del funcionario registral en el acto jurídico de transmisión de derechos reales, es decir, en el caso del Sistema de Registro de Actos, el funcionario del Registro verifica el negocio jurídico de transmisión de derechos a inscribir, mientras que en el Sistema de Registros de Documentos, el funcionario de Registro no participa en el acto jurídico de transmisión de derechos.

Nuestro Sistema es el de Registro de Documentos, pues al registro se presentan documentos otorgados fuera de la Oficina Registral: escrituras públicas, privados, sentencias judiciales y actos administrativos.

### **7.2.4. Sistema de transcripción o de Inscripción.**

El Registro se caracteriza porque en el sistema de transcripción, el documento presentado se archiva, mientras que en el sistema de inscripción, se consigna un extracto lo que tiene trascendencia jurídica real en el documento, llamado asiento de inscripción.

Nuestro sistema registral es el de inscripción, en razón de que se extraen los datos esenciales del documento presentado, para que quede inscrita en la partida vehicular, sin embargo, debido a que el documento queda archivado en los Registros Públicos, nuestro sistema también sería el de transcripción: en suma, nuestro sistema registral, a juzgar por las características evidenciadas, vendría a ser un sistema registral de transcripción y de inscripción.

### **7.2.5. Sistema de Folio Real.**

El Registro se caracteriza; en el caso del Folio Real, por la ordenación de los títulos o de los derechos reales en el registro, en función a los vehículos automotores sobre las que recaen, a cada uno de los vehículos se les abre una partida, en la que se asienta todas las vicisitudes jurídicas que va sufriendo, mientras que en el Folio Personal, los libros no se llevan por los vehículos, sino por el orden de recepción de los documentos (con índices), o por las personas de los propietarios. Obviamente las inscripciones posteriores a la inmatriculación del bien o persona deberán practicarse en la misma partida registral.

Nuestro sistema registral es el de Folio Real, debido a que los asientos registrales referentes a cada vehículo, se practican consecutivamente en una misma partida, lo que al consultar permite ver únicamente la partida.

### **7.3. LOS PRINCIPIOS REGISTRALES EN EL SISTEMA REGISTRAL PERUANO.**

Los principios registrales vienen a ser las orientaciones básicas y generales contenidos en normas jurídicas, decisiones jurisprudenciales u opiniones doctrinarias que orientan la inscripción, el procedimiento y la organización del Registro en un determinado sistema registral. Se generan en las normas jurídicas y coadyuvan a su interpretación e integración u orientan la producción legislativa.<sup>37</sup>

Nuestro **Sistema Registral Peruano** reconoce los principios registrales, se encuentran básicamente en el Libro IX del Código Civil de 1984 y que también son desarrollados en el Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 126-2012-SUNARP-SN, siendo los siguientes **Principios Registrales**: Principio de Legalidad, Principio de Rogación y de Titulación Auténtica, Principio de Especialidad, Publicidad Material, Publicidad Formal, Principio de Legitimación, Principio de Fe Pública Registral, Principio de Tracto Sucesivo, Principio de Prioridad Excluyente y Principio de Prioridad Preferente, los cuales se desarrollan en la parte correspondiente a los Principios Registrales.

Con el objeto de sistematizar los principios registrales recogidos en nuestro sistema jurídico presentamos la siguiente clasificación de los mismos:<sup>38</sup>

#### **a) Principios registrales que se refieren a los requisitos de la inscripción.**

- Principio de Rogación o Instancia y Titulación Auténtica.
- Principio de Tracto Sucesivo.

---

<sup>37</sup>RUBIO CORREA, Marcial, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho 8va. Edición, Colección de Textos Jurídicos de la PUCP. Fondo Editorial 1999, Lima-Perú.

<sup>38</sup>GARCÍA GARCÍA, José Manuel, Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario, Tomo I, Editorial Civitas, 1era. Edición, Madrid 1999, Pág. 538.

- Principio de Legalidad.
- Principio de Especialidad o Determinación.
- Principio de Prioridad Preferente.
- Principio de Prioridad Excluyente.

**b) Principios registrales que se refieren a los efectos de la Inscripción.**

- Principio de Legitimación Registral.
- Principio de Fe Pública Registral.
- Principio de Publicidad Registral.  
Publicidad Material.  
Publicidad Formal.

**7.3.1. PRINCIPIOS REGISTRALES QUE SE REFIEREN A LOS REQUISITOS DE LA INSCRIPCIÓN.**

**7.3.1.1. PRINCIPIO DE ROGACIÓN Y DE TITULACION AUTÉNTICA.**

La acción de rogar, rogación, se entiende en el ámbito del Derecho Registral como instancia (solicitud), resultando equivalente “a ruego de” y “a petición de”<sup>39</sup>. Por el principio de rogación entendemos que la administración registral no puede actuar si no media solicitud, petición, ruego, instancia, disposición de los otorgantes de un acto o derecho o de tercero interesado.

En efecto, si no existe mandato legal expreso, la actuación de los órganos registrales no puede realizarse de oficio.

Podemos decir en términos latos que la rogación constituye un presupuesto de la calificación Registral, sin aquella ésta no se produce. Igualmente, determina el momento de inicio de la prioridad.

Es importante este principio por su incidencia, hecho o acontecimiento como impulso inicial del procedimiento registral y sus manifestaciones dentro del mismo. Permite al presentante o a quien este representa el desistimiento total o parcial de la rogatoria; así como el desistimiento de la apelación (manifestaciones

---

<sup>39</sup>GARCIA CONI, Raúl y FONTINI, Ángel A. Derecho Registral Aplicado, Ediciones Desalma, 2da. Edición, Buenos Aires 1993, Pág. 149.

negativas). Igualmente, permite al legitimado a solicitar prórrogas, interponer recursos, realizar subsanaciones y cancelar derechos registrales.

Asimismo, a nivel reglamentario encontramos este principio con la siguiente fórmula: Los asientos registrales se extienden a **instancia de los otorgantes** del acto o derecho, o de tercero interesado, en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición en contrario. **La rogatoria alcanza a todos los actos inscribibles** contenidos en el título, salvo reserva expresa. Se presume que el **presentante** del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción que se solicita, salvo que aquél haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta. Para todos los efectos del procedimiento, podrán actuar indistintamente cualquiera de ellos, entendiéndose que cada vez que en este Reglamento se mencione al presentante, podrá también actuar la persona a quien éste representa, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del RGRP o cuando expresamente se disponga algo distinto. En caso de contradicción o conflicto entre el presentante y el representado, prevalece la solicitud de éste (III Principio del Título Preliminar del RGRP).

**La titulación auténtica** constituye “una primera garantía de legalidad”<sup>40</sup> que persigue el sistema registral al exigir, salvo disposición en contrario, que la inscripción se realice en mérito a instrumento público, vale decir con instrumentos en los que interviene el Notario, profesional del Derecho, o de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria (**art. 2010 del CC**).

La exposición de Motivos del Código Civil señala en relación con los instrumentos públicos que son materia de inscripción que: “Dichos instrumentos son tres de tipos, dependiendo de la naturaleza de la función de quien lo expida: Instrumento público notarial, como los partes notariales; Instrumento público Judicial, como los partes judiciales y las copias certificadas de actuados judiciales e Instrumento público administrativo, como las resoluciones con

---

<sup>40</sup>GARCÍA GARCÍA, José Manuel, Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario, Tomo I, Editorial Civitas, 1era. Edición, Madrid 1999, Pág. 550.

carácter de cosa juzgada, las copias certificadas de las partidas de los Registros del estado Civil.

Cualquiera de estos instrumentos son los requeridos para la inscripción correspondiente, salvo disposición contraria. En el Reglamento General de los Registros Públicos, en el artículo III del Título Preliminar se ha desarrollado el principio de titulación auténtica, regulándolo conjuntamente con el principio de rogación o instancia.

Este principio de titulación auténtica no es diferente al que normalmente se ha denominado de instrumentación pública, como una clase de principio que constituye requisito de la extensión de los asientos de inscripción. Sin embargo, documento público o documento auténtico tienen el mismo significado registral, pues como acertadamente precisa Roca Sastre :“La única diferencia es que el primero alude o indica más al origen o formalización pública y el segundo se refiere más al resultado de hacer fe o autenticidad, pero en el fondo, son conceptos análogos.”<sup>41</sup>

### **7.3.1.2. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO.**

Este principio es regulado por el Código Civil en su **artículo 2015** y sus alcances son propios del registro de predios.

Así, se establece que ninguna inscripción, salvo la primera, se hace sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emane (**art. 2015 CC**).

” Se trata de que la cadena de transmisiones se produzca de modo continuo, que el historial del predio se produzca ordenadamente<sup>42</sup>.

Al decir de Luis Diez-Picazo, el tracto sucesivo permite que “los actos de transmisión y adquisición de derechos inscritos formen en el Registro una cadena perfecta en el orden legal, sin solución de continuidad, de forma que el Registro refleje el historial completo de la finca inmatriculada”

Para Octavio Manzano Solano, el tracto sucesivo” es considerado como uno de los principios más importantes del sistema registral de publicidad.

---

<sup>41</sup>GONZALES LOLI, Jorge Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2010 C.C., Gaceta Jurídica S.A, Tercera Edición: 2010, Págs. 285-286.

<sup>42</sup>MANZANO SOLANO, Antonio, Derecho Registral Inmobiliario, Volumen II, Madrid 1991, Pág. 631.

Contribuye decisivamente a una mejor formación del contenido registral, sobre el que va a actuar la cognoscibilidad legal, esencia de la publicidad jurídica registral, al demandar la identidad personal y real en la correlación título inscribible – Registro y al ordenar sucesivamente los asientos dentro de cada folio (partida), sobre la base de un nexo causal entre la titularidad registral del transferente y la del adquirente que inscribe”.

Razón por esta que algunos autores como José Luis Lacruz Berdejo, consideran este principio como el segundo presupuesto de la inscripción, luego de la presentación de un título inscribible<sup>43</sup>. Dicho principio se encuentra regulado en VI Principio del Título Preliminar del RGRP.

### 7.3.1.3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Está referido al control de legalidad que realizan las instancias registrales de los actos, derechos, contratos, etc. cuya inscripción se solicita. Nuestro sistema normativo registral recoge este principio cuando establece que los registradores califican la **legalidad** de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos. Los alcances mencionados anteriormente no se aplican, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una **resolución judicial** que ordene la inscripción; en este supuesto, el Registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementarias que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro. (**Art. 2011 CC**).

Precisando los alcances de la norma referida se establece que los registradores califican la **legalidad del título** en cuya virtud se solicita la inscripción. La calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades propias del título y la capacidad de los otorgantes, así como la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata

---

<sup>43</sup>GARCÍA GARCÍA, Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2015 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Págs. 324-326.



de la inscripción. La calificación comprende también, la verificación de los obstáculos que pudieran emanar de las partidas registrales y la condición de inscribible del acto o derecho. Se realiza sobre la base del título presentado, de la partida o partidas vinculadas directamente a aquél y, complementariamente, de los antecedentes que obran en el Registro (V Principio del Título Preliminar del RGRP).

Luis Díez-Picazo, ilustre Tratadista español, refiriéndose a la calificación, señala que consiste en un “enjuiciamiento que el registrador realiza sobre la legalidad de los documentos y sobre la validez y eficacia de los negocios jurídicos contenidos en ellos”.

La calificación es una actividad que se realiza aplicando la mayor parte de los principios registrales. Cabe destacar que en realidad, es en el proceso de calificación donde los principios registrales aplicables adquieren su verdadero significado, ya que le informan al registrador qué y cómo debe examinar y contrastar, a efectos de determinar si el título es o no inscribible.<sup>44</sup>

#### **7.3.1.4. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD O DETERMINACIÓN.**

Además del orden que exige el registro, en las inscripciones, con el tracto sucesivo, el sistema registral busca otorgar claridad en la inscripción. Esta finalidad la cumple el principio de especialidad. Al registro deben acceder situaciones y relaciones jurídicas perfectamente determinadas. Por ello se denomina, igualmente, principio de determinación o especificación.

En nuestro sistema registral este principio no se limita únicamente al registro de predios, sino que alcanza a la generalidad de los registros. A nivel legislativo, este principio, no ha sido recogido por el Código Civil. Sin embargo, en el RGRP se establece que por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno. En el caso del Registro de Bienes Muebles, en cada Registro que lo

---

<sup>44</sup>GARCÍA GARCÍA, Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2015 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Págs. 293-294.

integra, como es el caso del Registro de Propiedad vehicular se abrirá una sola partida por cada vehículo, en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles. Este principio se encuentra regulado en el RGRP, IV Principio del Título Preliminar).

### **7.3.1.5. PRINCIPIO DE PRIORIDAD PREFERENTE.**

“El que primero llega al Registro obtiene la protección registral (si reúne las debidas condiciones) con preferencia a los que llegan después, de modo que nadie llegado posteriormente puede perjudicar los derechos del tercero llegado antes”. En estos términos resume Miguel Norberto Falbo el sentido del principio de prioridad.

Roca Sastre lo define como “aquel principio en cuya virtud el acto registral que primeramente ingrese en el registro se antepone con preferencia excluyente o con superioridad de rango a cualquier otro acto registrable que, siéndole incompatible o perjudicial, no hubiese aún ingresado en el Registro, aunque fuese de fecha anterior”

El colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, modelo en su género, tiene como emblema un escudo con la **Leyenda Prior tempone, potior iure**, reconociendo así que este aforismo es de especial significación para el servicio público registral.

El principio **prior tempone, potior iure** o Principio de Prioridad Preferente determina que el título que ingresa en primer orden al Registro obtiene la protección registral con preferencia a los que puedan ingresar después. Esto implica, necesariamente, que los títulos que posteriormente ingresen al Registro conteniendo derechos compatibles al inscrito previamente, no podrán perjudicarlo de ningún modo.

En otras palabras, la prioridad de los actos o derechos que se inscriben, se establece según el orden cronológico en que se efectúa la inscripción en el Registro<sup>45</sup>. Dicho principio se encuentra regulado en el art. 2016 CC.

---

<sup>45</sup>GARCÍA GARCÍA, Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2015 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Pág. 300.

Los efectos de los asientos registrales, así como la **preferencia** de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo disposición en contrario ( IX Principio del Título Preliminar del RGRP).

#### **7.3.1.6. PRINCIPIO DE PRIORIDAD EXCLUYENTE.**

Pau Pedrón lo incluyó como uno de los “principios hipotecarios apócrifos”.<sup>46</sup> Sin embargo, en nuestro sistema normativo fue recogido en el art. 149 del derogado Reglamento General de los Registros Públicos de 1968 y, actualmente, se encuentra regulado en el nuevo RGRP en el numeral X del título preliminar.

Lacruz Berdejo expresa respecto al “cierre registral” que: “La regla de prioridad no tiene como único resultado, en su relación con el Registro; establecer un orden en la protección de cada uno de los derechos compatibles inscritos, por fechas de presentación, sino cerrar los libros a los derechos incompatibles con el que se halla ya registrado”.

En nuestro Derecho Nacional, el cierre registral de un nuevo título incompatible puede originarse respecto a:

- a) Un título anterior ya inscrito, lo que determina un cierre definitivo, puesto que por regla general la vigencia de los asientos de inscripción no se encuentra sujeta a plazo alguno.
- b) Un título anterior anotado preventivamente, solo en ciertos casos especiales, en que la anotación preventiva determina la imposibilidad de **extensión de nuevos asientos incompatibles**, como ocurre en el bloqueo registral, la incautación preventiva, las medidas cautelares de no innovar o las inhibiciones de disponer o gravar, entre otros casos: sin embargo las anotaciones preventivas reguladas en el art. 67 del RGRP, éstas no generan efectos excluyentes referente a nuevos asientos de inscripción,

---

<sup>46</sup>GARCÍA GARCÍA, José Manuel, Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario, Tomo I, Editorial Civitas, 1era. Edición, Madrid 1999, Pág. 538.

siempre que las normas que las regulan no establezcan expresamente lo contrario.

- c) Un título simplemente presentado con fecha anterior, en cuyo caso el “cierre registral” será provisional, en cuanto de no inscribirse este y caducar la vigencia de su asiento de presentación, cesarán los efectos del cierre registral, permitiéndose la inscripción del título incompatible presentado en segundo lugar. Claro que si se produce la inscripción del primero, el cierre se tornará definitivo.

La redacción vigente del artículo X del Título Preliminar del RGRP, al señalar que “No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha”, delimita claramente que solo los títulos INCOMPATIBLES anteriores, producen el efecto de cierre registral, bien sea temporal (título anterior en trámite) o definitivo (título anterior ya inscrito). Inclusive, el artículo 26 del RGRP precisa con claridad que se entiende como título incompatible con otro ya presentado, cuando los mismos “están referidos a actos o derechos excluyentes entre sí”.

Este principio de prioridad excluyente se encuentra regulado también en el Artículo 2017 del C.C.<sup>47</sup>

### **7.3.2. PRINCIPIOS REGISTRALES QUE SE REFIEREN A LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN.**

#### **7.3.2.1. PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL.**

La lectura del artículo 32 del RGRP nos da una idea clara del carácter progresivo de la calificación: Cada una de las comprobaciones, confrontaciones o verificaciones que realiza el registrador Público constituyen pronunciamiento de legalidad o licitud, si esto no se produce está obligado a formular la denegatoria en forma simultánea y fundamentada jurídicamente.

El principio de legitimación está referido a uno los efectos que produce la inscripción: presunción iuris tantum de certeza respecto de su contenido, al que,

---

<sup>47</sup>GONZALES LOLI, Jorge Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2017 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Págs. 335-336.

igualmente, se presume exacto y válido. La legitimación puede ser **activa** cuando está dirigida al titular quien puede actuar conforme al contenido del asiento o **pasiva** cuando es un tercero el que valiéndose del contenido de un asiento se relaciona con el titular.

En nuestro sistema normativo registral este principio establece que el contenido de la inscripción se presume **cierto** y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez (art. 2013 del CC). El RGRP al reglamentar este principio no solo presume certeza, sino exactitud y validez, situación que lo hace discutible. Así, señala que los asientos registrales se presumen **exactos y válidos**, producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en este Reglamento o se declare judicialmente su invalidez (VII del Título Preliminar del RGRP).

### **7.3.2.2. PRINCIPIO DE FE PÚBLICA REGISTRAL.**

Este principio puede definirse como “aquel (...) en virtud del cual el tercero que adquiere en base a la legitimación dispositiva del titular registral es mantenido en la adquisición a non domino que realiza, una vez que ha inscrito su derecho, con los demás requisitos exigidos por la Ley”. (GARCIA GARCIA).

De acuerdo a la Exposición de Motivos Oficial del Libro IX del Código Civil (en adelante “La exposición de Motivos”) este principio constituye en todo sistema registral “la médula central de su estructura y la expresión más clara de los alcances de la protección que el Reglamento brinda al tráfico patrimonial”.

Se trata de un supuesto de “conexión lineal” de relaciones jurídicas, tales como transferencias que se realizan y se inscriben en el Registro de manera sucesiva, donde el tercero adquirente resultará protegido por la confianza que deposita en la publicidad registral y el cumplimiento de determinados requisitos frente a supuestos patológicos extra registrales que pudieran perjudicarlo por el efecto de arrastre de las nulidades.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> ALIAGA HUARIPATA, Luis, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2014 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Págs. 314-315.

Los elementos que definen a este importante principio, que otorga integridad al sistema registral e integra a los demás principios, los encontramos en el art. 2014 del Código civil.

En efecto, dicha norma establece que **el tercero que de buena fe (1) adquiere a título oneroso (2) algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo (3), mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho (4), aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe que conocía la inexactitud del registro (art. 2014 CC).**

La inexactitud de los asientos registrales por nulidad, anulación, resolución o rescisión del acto que los origina, no perjudicará al tercero registral que a título oneroso y de buena fe hubiere contratado sobre la base de aquéllos, siempre que las causas de dicha inexactitud no consten en los asientos registrales (VIII del Título Preliminar del RGRP).

### **7.3.2.3. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL.**

La publicidad jurídica registral, entendida en términos generales, viene a ser la exteriorización de situaciones y relaciones jurídicas de modo permanente, continuo y organizado a través del Registro. Su finalidad es proporcionar seguridad jurídica de las situaciones y relaciones jurídicas incorporadas al Registro (seguridad estática) y seguridad en el tráfico (seguridad dinámica) derivado de lo inscrito.

En este sentido debe entenderse el vigente artículo 2012 del Código Civil que antes de recoger lo que la mayoría de comentaristas denominan el principio de publicidad, regula a través de una presunción absoluta de conocimiento, la eficacia material de la publicidad registral **que no es un principio sino la base subyacente sobre la cual todos los principios reposan.**

En consecuencia, los terceros no podrán alegar desconocimiento o ignorancia porque siempre tuvieron la posibilidad de conocer y saber. Al revés, aquello que no esté publicado no debe perjudicarlos ni oponérseles por cuanto nunca estuvieron en posibilidad de conocerlo. Este doble efecto de la publicidad constituye su aspecto material y se concreta, como se acata de decir y luego se verá, en los principios registrales recogidos por cada sistema, de modo tal que estos **determinarán cómo y cuánto el perjuicio y la oposición operan.**<sup>49</sup>

Puede concebirse a la publicidad jurídica registral desde dos perspectivas: como **objeto del Sistema Registral** en el sentido anotado anteriormente y de modo estricto como **principio derivado** de los efectos materiales o formales de dicha publicidad.

Así, en el Código Civil se regulan los efectos materiales de la publicidad como presunción iuris et de iure y es reconocida como principio. Se establece que se **presume**, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones (art. 2012 del CC). Tal presunción se hace efectiva con la posibilidad de conocer, cognoscibilidad, que se otorga a los inscrito mediante la denominada publicidad formal.

#### **7.3.2.3.1. PUBLICIDAD MATERIAL.**

Está referida a los efectos recogidos por el Código Civil. Se establece que se **presume**, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones (art. 2012 del CC).

El Registro otorga **publicidad jurídica** a los diversos actos o derechos inscritos. El contenido de las partidas registrales afecta a los terceros aun cuando éstos no hubieran tenido conocimiento efectivo del mismo. El concepto de **inscripción** comprende también a las **anotaciones preventivas**, salvo que el RGRP expresamente las diferencie. (I del Título Preliminar del RGRP).

---

<sup>49</sup> DELGADO SCHEELJE, Álvaro, Código Civil Comentado, Tomo X, Art. 2012 C.C., Gaceta Jurídica S.A., Tercera Edición: 2010, Pág. 306.

#### **7.3.2.3.2. PUBLICIDAD FORMAL.**

En tanto que el Registro es público, la publicidad registral formal garantiza que toda persona acceda al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales y, en general, obtenga información del archivo Registral. El personal responsable del Registro no puede mantener en reserva la información contenida en el archivo registral, salvo las prohibiciones expresas establecidas en los Reglamentos del Registro. Un supuesto de este tipo lo contiene el segundo párrafo del Art. 128 del RGRP cuando la información solicitada afecte el derecho a la intimidad, ésta sólo podrá otorgarse a quienes acrediten legítimo interés, conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Dicha publicidad formal se encuentra regulado en el II del Título Preliminar del RGRP.



## CAPITULO VIII.

### CONTRASTACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS HIPÓTESIS EN EL TRABAJO OPERACIONAL.

#### 8.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

HO 1. El continuo tráfico comercial de vehículos versus la omisión de formalidades en la inmatriculación de vehículos automotores.

#### 1.- Cuantos vehículos adquirió durante el año 2012, año 2013?

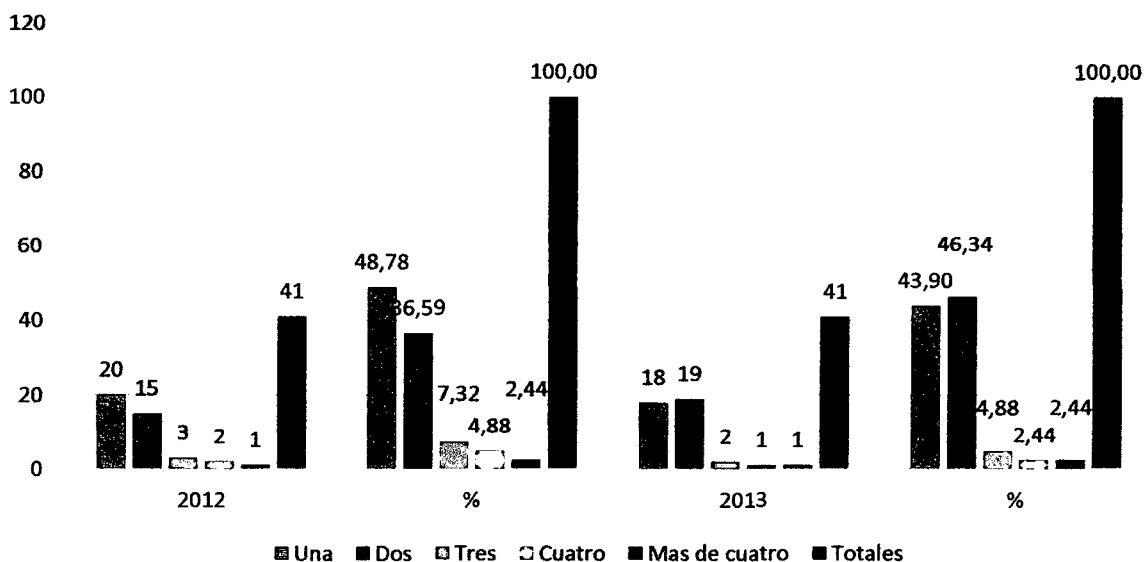
CUADRO N° 1

Detalle	2012	%	2013	%
Uno	20	48.78	18	43.90
Dos	15	36.59	19	46.34
Tres	3	7.32	2	4.88
Cuatro	2	4.88	1	2.44
Más de cuatro	1	2.44	1	2.44
Totales	41	100.00	41	100.00

FUENTE: PROPIA

GRAFICO N° 1

COMPRAS 2012-2013



**Interpretación:**

**Año 2012**, una unidad el 49%, dos el 37%, tres 7%, cuatro 5% y más de cuatro 2%, mientras que el **Año 2013** una unidad el 44%, dos el 46%, tres 5%, cuatro y más de cuatro 5%.

**2.- En qué condición y de quien adquirió la propiedad de su vehículo usado?**

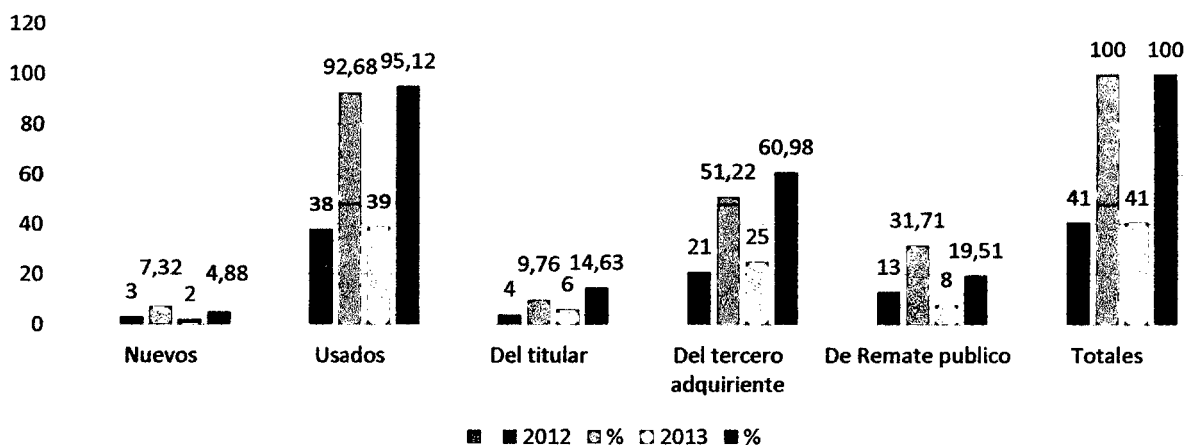
CUADRO N° 2

Detalle	2012	%	2013	%
Nuevos	3	7.32	2	4.88
Usados	38	92.68	39	95.12
Del titular	4	9.76	6	14.63
Del tercero adquirente	21	51.22	25	60.98
De Remate publico	13	31.71	8	19.51
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100</b>	<b>41</b>	<b>100</b>

FUENTE: PROPIA

GRAFICO N° 2

FORMAS DE ADQUISICION



**Interpretación:**

**Año 2012**, vehículos nuevos el 7%, total usados 93% de los cuales adquiridos del titular 10%, del tercero adquirente 51% y de remate público 32%, mientras que el **Año 2013** vehículos nuevos el 5%, total usados 95% de los cuales adquiridos del titular 15%, del tercero adquirente 61% y de remate público 19%.

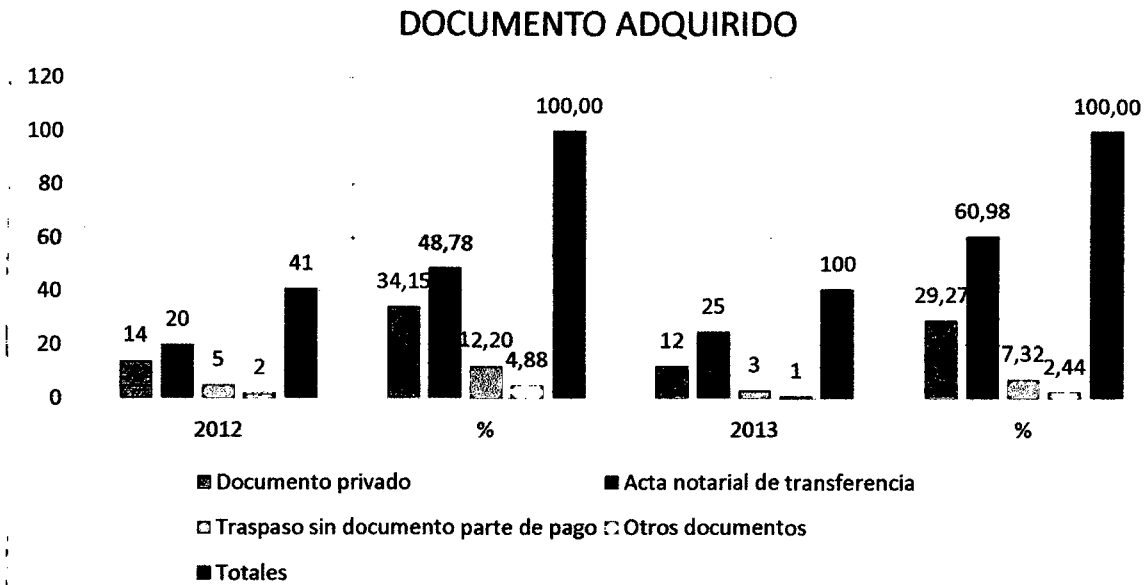
**3.- Con qué documento adquirió la propiedad de su vehículo?**

CUADRO N° 3

Detalle	2012	%	2013	%
Documento privado	14	34.15	12	29.27
Acta notarial de transferencia	20	48.78	25	60.98
Traspaso sin documento parte de pago	5	12.20	3	7.32
Otros documentos	2	4.88	1	2.44
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

FUENTE: PROPIA

GRAFICO N° 3



**Interpretación:**

**Año 2012**, documento privado 34%, acta notarial de transferencia 49%, traspaso sin documento parte de pago 12% y otros documentos (recibo de deuda) 5%, mientras que el **Año 2013**, documento privado 29%, acta notarial de transferencia 61%, traspaso sin documento parte de pago 7% y otros documentos (recibo de deuda) 2%

**4.- Ante qué autoridades y personas formalizó la transferencia de su vehículo no inscrito?**

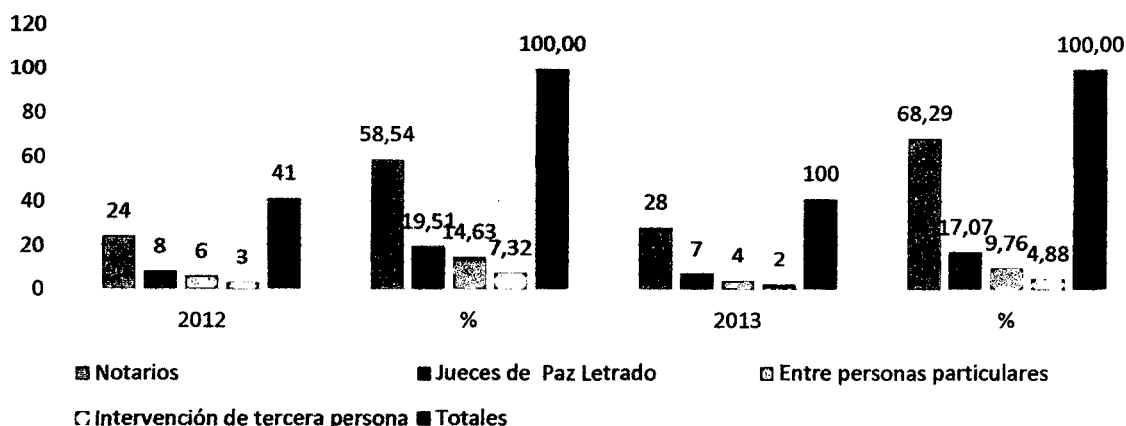
**CUADRO N° 4**

Detalle	2012	%	2013	%
<b>Notarios</b>	24	58.54	28	68.29
<b>Jueces de Paz Letrado</b>	8	19.51	7	17.07
<b>Entre personas particulares</b>	6	14.63	4	9.76
<b>Intervención de tercera persona</b>	3	7.32	2	4.88
<b>Totales</b>	41	100.00	41	100.00

Fuente Propia

GRAFICO N° 4

**AUTORIDADES QUE REDACTARON**



**Interpretación:**

**Año 2012**, notarios 59%, jueces de paz letrado 20%, entre personas particulares 15% e intervención de tercera persona 7%, mientras que el **Año 2013**, notarios 68%, jueces de paz letrado 17%, entre personas particulares 10% e intervención de tercera persona 5%.

HO 2. Los excesivos requisitos legales son la razón versus omisión de formalidad en la Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores.

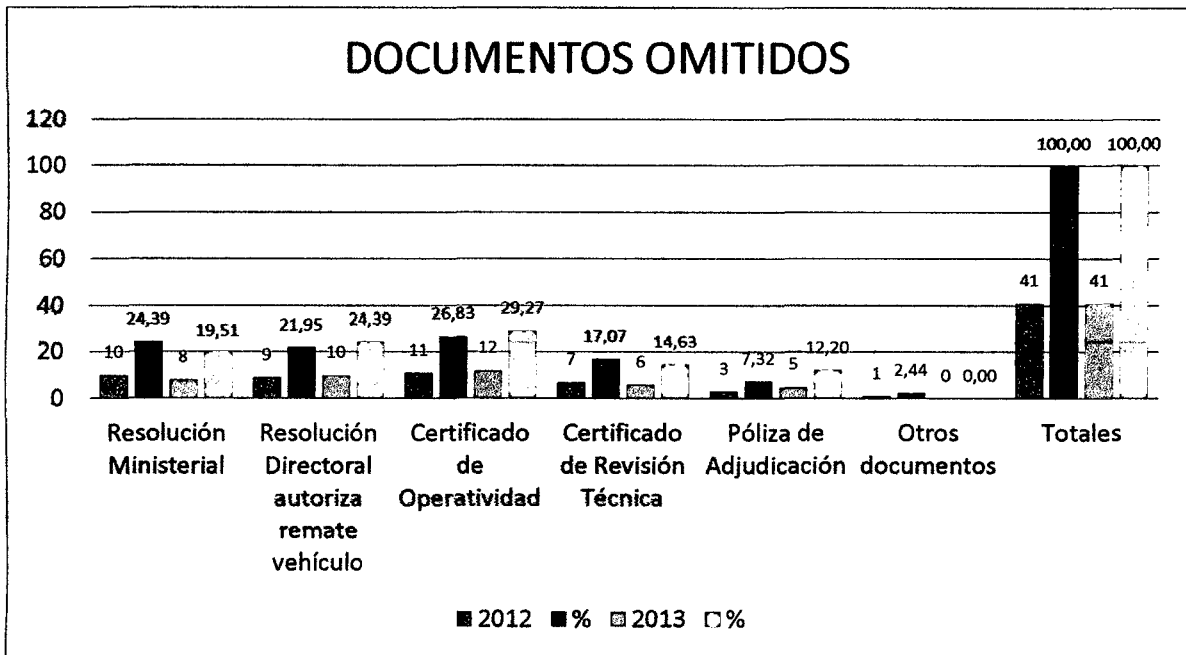
**5.- Qué documentos omitió en el RPV para inscribir su vehículo obtenido por Remate Público?**

CUADRO N° 5

Detalle	2012	%	2013	%
Resolución Ministerial	10	24.39	8	19.51
Resolución Directoral autoriza remate vehículo	9	21.95	10	24.39
Certificado de Operatividad	11	26.83	12	29.27
Certificado de Revisión Técnica	7	17.07	6	14.63
Póliza de Adjudicación	3	7.32	5	12.20
Otros documentos	1	2.44	0	0.00
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia

GRAFICO N° 5



**Interpretación:**

**Año 2012**, Resolución Ministerial 24%, Resolución Directoral autoriza remate vehículo 22%, Certificado de Operatividad 27%, Certificado de Revisión Técnica 17%, Póliza de Adjudicación 7%, Otros documentos 2%, mientras que el **Año 2013**, Resolución Ministerial 20%, Resolución Directoral autoriza remate vehículo 24%, Certificado de Operatividad 29%, Certificado de Revisión Técnica 15%, Póliza de Adjudicación 12%, Otros documentos 0%, este último está referido entre otros al llenado incorrecto del formato de inmatriculación.

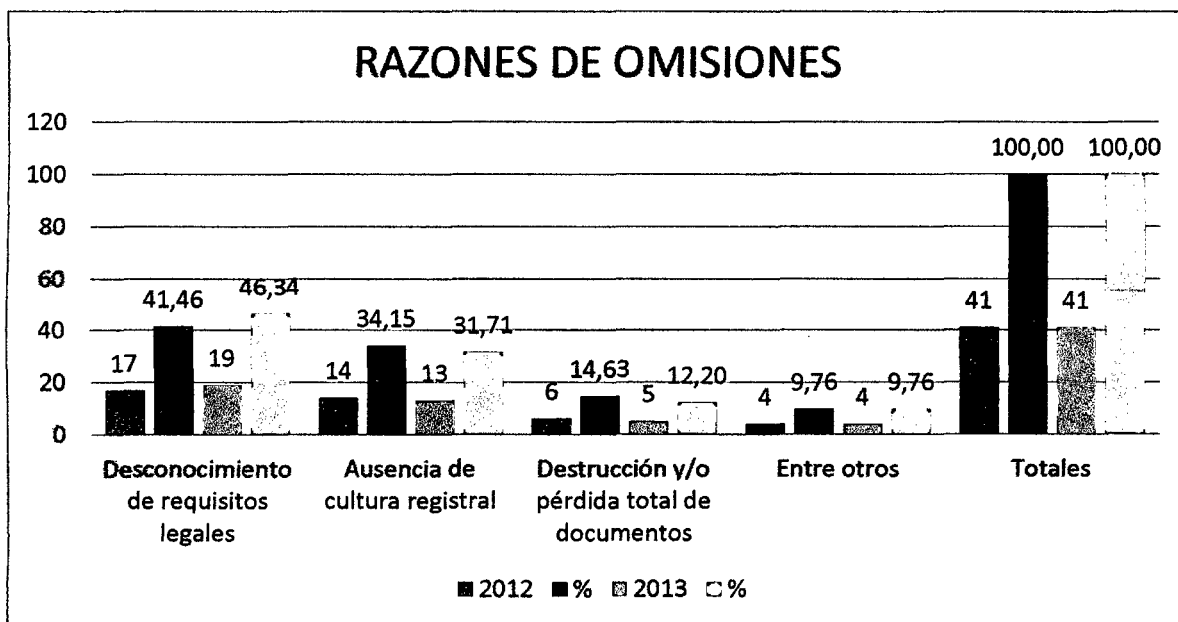
**6.- Cuáles fueron las razones de la omisión de presentar la documentación ante el Registro de Propiedad Vehicular?**

CUADRO N° 6

Detalle	2012	%	2013	%
Desconocimiento de requisitos legales	17	41.46	19	46.34
Ausencia de cultura registral	14	34.15	13	31.71
Destrucción y/o pérdida total de documentos	6	14.63	5	12.20
Entre otros	4	9.76	4	9.76
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia

GRAFICO N° 6



**Interpretación:**

**Año 2012**, Desconocimiento de requisitos legales 41%, Ausencia de cultura registral 34%, Destrucción y/o pérdida total de documentos 15%, Entre otros 10%, mientras que el **Año 2013**, Desconocimiento de requisitos legales 46%, Ausencia de cultura registral 32%, Destrucción y/o pérdida total de documentos 12%, Entre otros 10%, este último se refiere a las modificaciones en las directivas y leyes y su reglamento.

**7.- En el caso de modificar algunas características de su vehículo tiene conocimiento que debe adjuntar documentación sustentatorio?**

CUADRO N° 7

Detalle	2012	%	2013	%
No	29	70.73	27	65.85
Si	12	29.27	13	31.71
No sabe/No Responde	0	0.00	1	2.44
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia

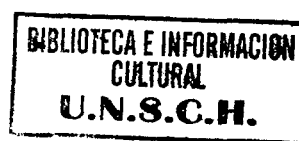
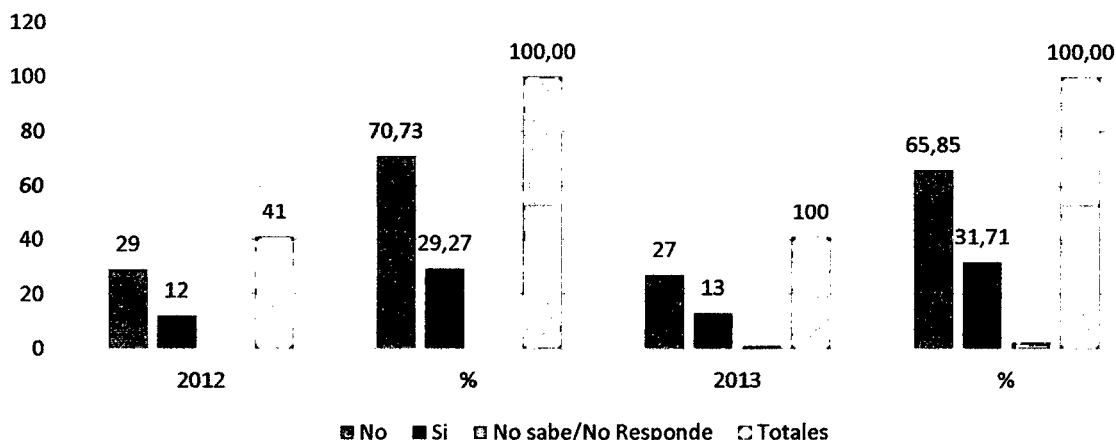


GRAFICO N° 7

**MODIFICACION DE CARACTERISTICAS**



**Interpretación:**

Año 2012, No 71%, si 29%, no sabe /no responde 0%, mientras que el Año 2013, No 66%, si 32%, no sabe /no responde 2%.

**HO 3.-La inscripción únicamente declarativa es la causa versus omisión de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores.**

**8.- Sabe Ud. las consecuencias jurídicas de no inscribir un vehículo ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP?**

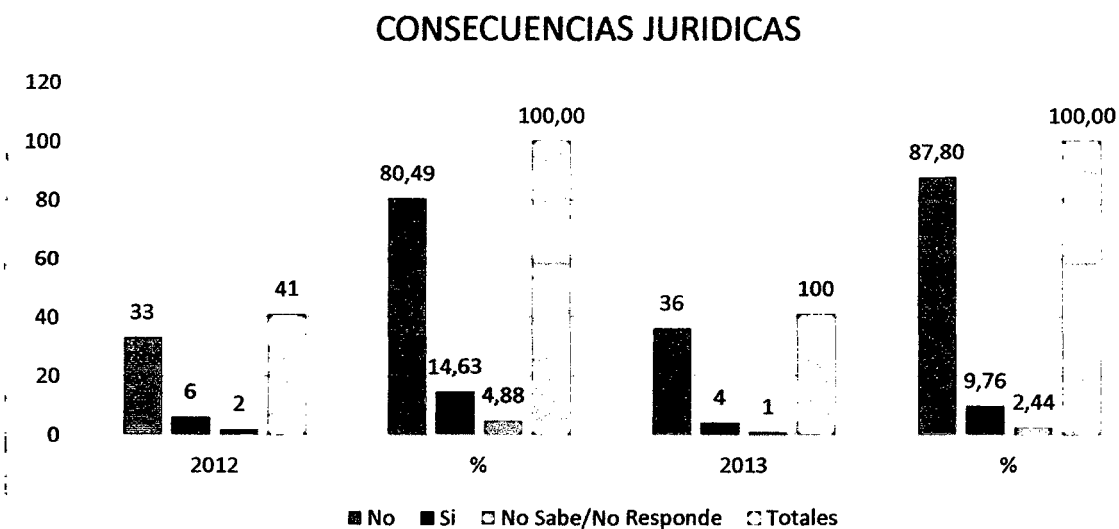
**CUADRO N° 8**

Detalle	2012	%	2013	%
No	33	80.49	36	87.80
Si	6	14.63	4	9.76
No Sabe/No Responde	2	4.88	1	2.44
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia



GRAFICO N° 8



**Interpretación:**

**Año 2012**, No 80%, si 15%, no sabe /no responde 5%, mientras que el **Año 2013**, No 88%, si 10%, no sabe /no responde 2%.

**9.- Sabe Usted que es el sistema constitutivo (es la inscripción obligatoria para publicitar ante terceros) de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular?**

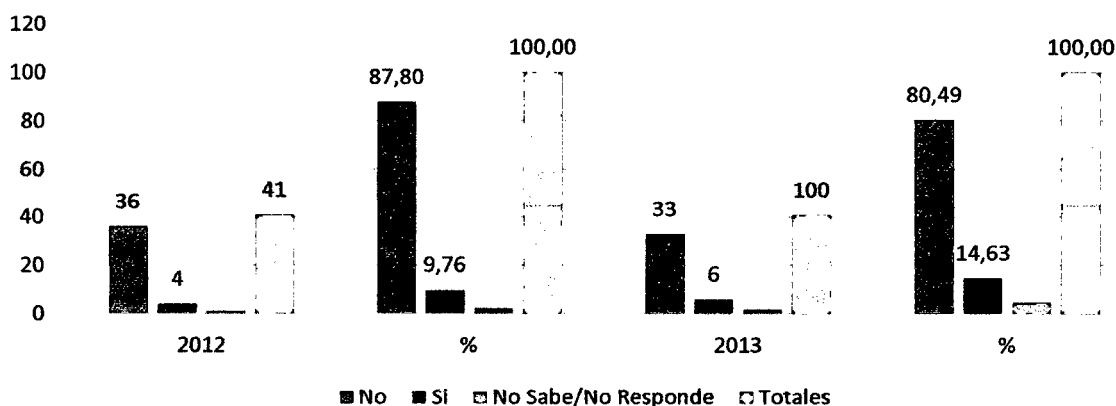
CUADRO N° 9

Detalle	2012	%	2013	%
No	36	87.80	33	80.49
Si	4	9.76	6	14.63
No Sabe/No Responde	1	2.44	2	4.88
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia

GRAFICO N° 9

CONCEPTO DE SISTEMA CONSTITUTIVO



**Interpretación:**

**Año 2012**, No 88%, si 10%, no sabe /no responde 2%, mientras que el **Año 2013**, No 80%, si 15%, no sabe /no responde 5%.

**10.- Es partidario que el Registro Vehicular de la SUNARP constantemente realice Seminario de inscripción de vehículos?**

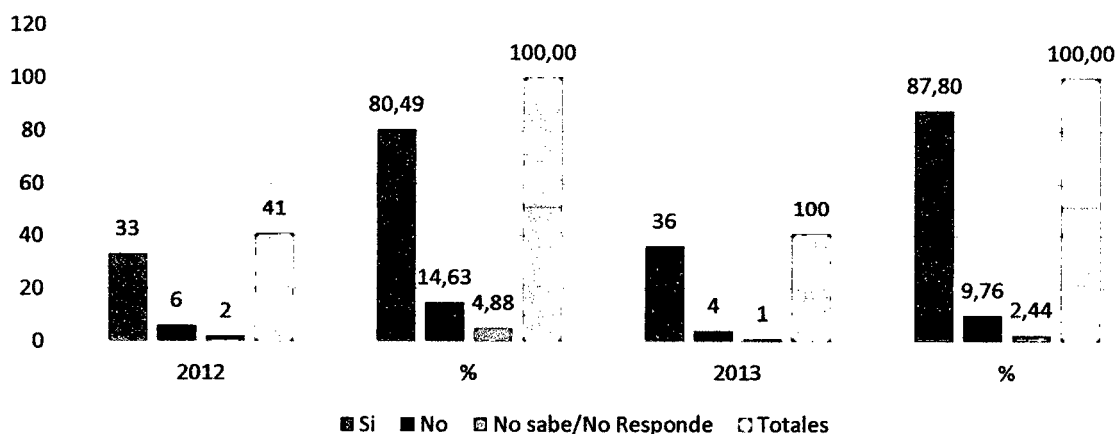
CUADRO N° 10.

Detalle	2012	%	2013	%
Si	33	80.49	36	87.80
No	6	14.63	4	9.76
No sabe/No Responde	2	4.88	1	2.44
Totales	41	100.00	41	100.00

Fuente Propia

GRAFICO N°10

REALIZACION DE SEMINARIOS



**Interpretación:**

Año 2012, No 15%, si 80%, no sabe /no responde 5%, mientras que el Año 2013, No 10%, si 88%, no sabe /no responde 2%.

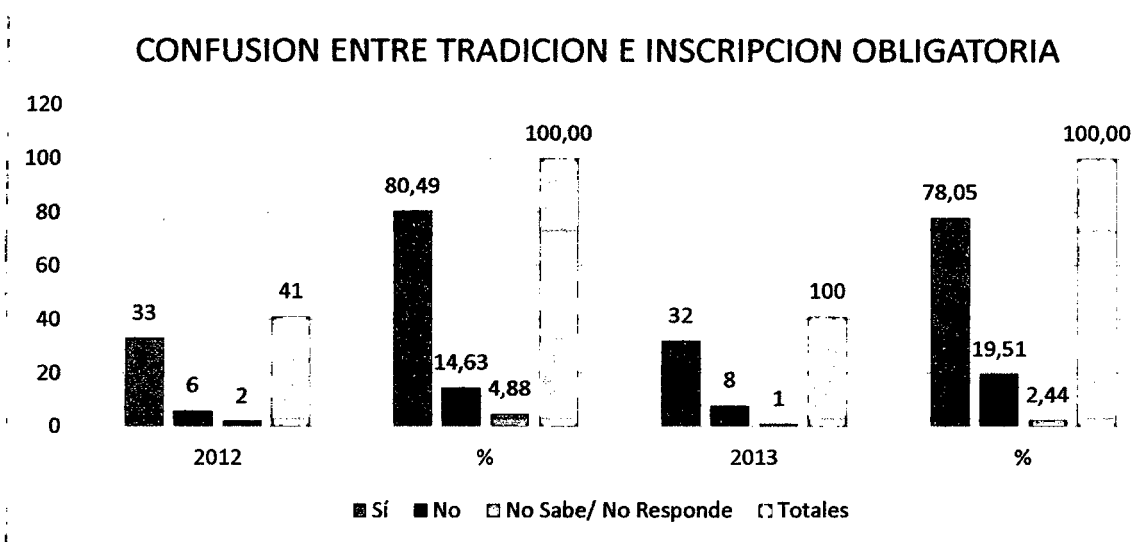
11.- Considera Ud. que existe una confusión entre la tradición (entrega física del vehículo) señalado Código Civil y la Ley General de Transporte y Tránsito referente a la inscripción obligatoria de vehículo?

CUADRO N° 11.

Detalle	2012	%	2013	%
Si	33	80.49	32	78.05
No	6	14.63	8	19.51
No Sabe/ No Responde	2	4.88	1	2.44
Totales	41	100.00	41	100.00

Fuente Propia

GRAFICO N°11.



**Interpretación:**

Año 2012, No 15%, si 80%, no sabe /no responde 5%, mientras que el Año 2013, No 20%, si 78%, no sabe /no responde 2%.

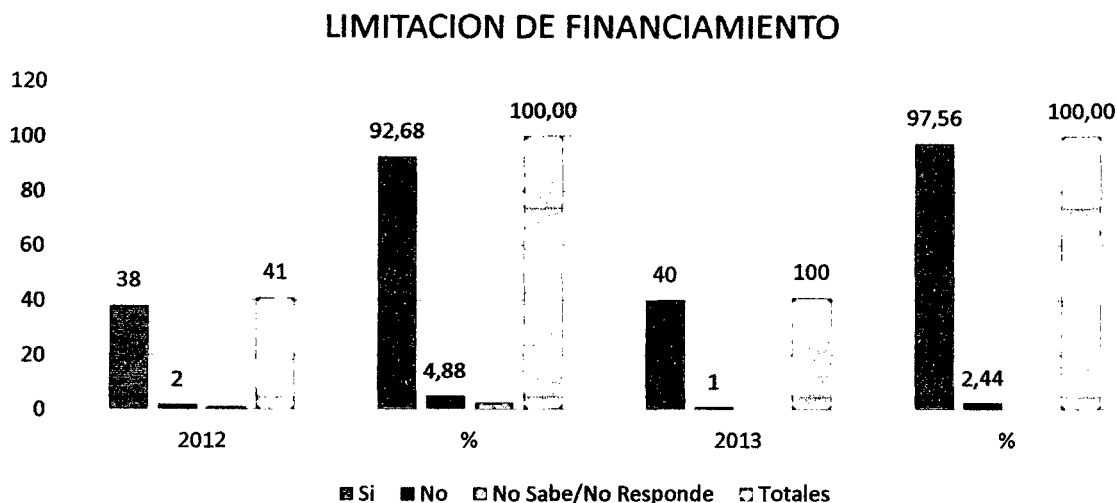
**12.- Considera Ud. que al no inscribir oportunamente su vehículo obtenido por diferentes formas fue limitado a obtener financiamiento?**

CUADRO N° 12.

Detalle	2012	%	2013	%
<b>Si</b>	<b>38</b>	<b>92.68</b>	<b>40</b>	<b>97.56</b>
<b>No</b>	<b>2</b>	<b>4.88</b>	<b>1</b>	<b>2.44</b>
<b>No Sabe/No Responde</b>	<b>1</b>	<b>2.44</b>	<b>0</b>	<b>0.00</b>
<b>Totales</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>	<b>41</b>	<b>100.00</b>

Fuente Propia

GRAFICO N°12.



**Interpretación:**

**Año 2012**, No 5%, si 93%, no sabe /no responde 2%, mientras que el **Año 2013**, No 2%, si 98%, no sabe /no responde 0%.

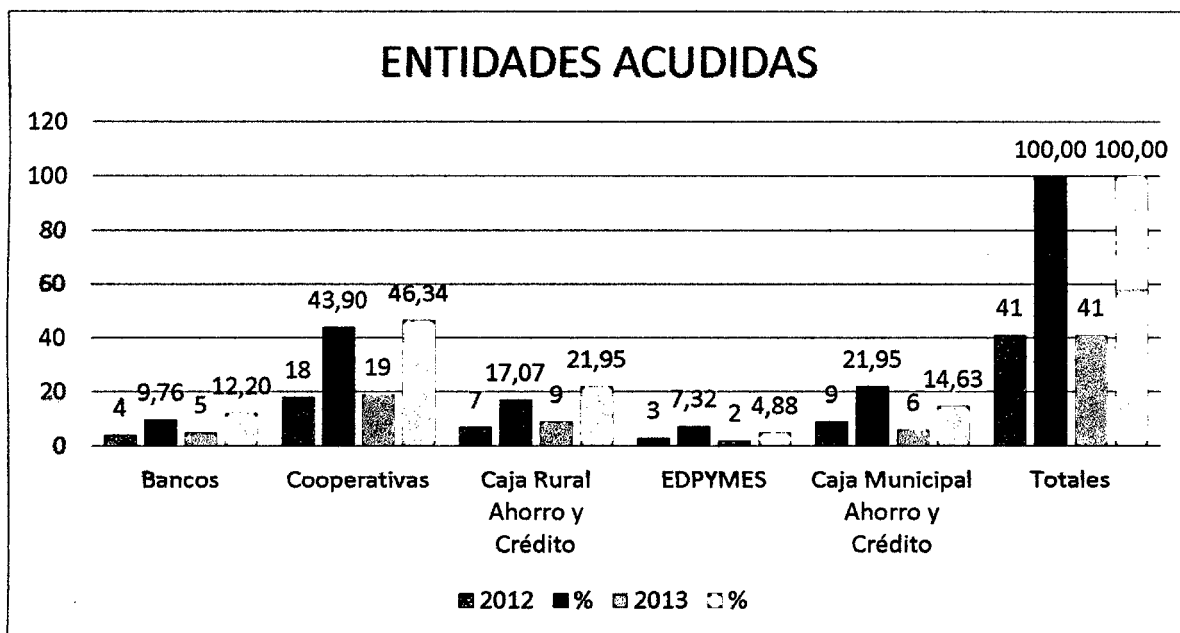
**13.- A qué entidad recurrió para obtener crédito?**

**CUADRO N° 13.**

Detalle	2012	%	2013	%
<b>Bancos</b>	4	9.76	5	12.20
<b>Cooperativas</b>	18	43.90	19	46.34
<b>Caja Rural Ahorro y Crédito</b>	7	17.07	9	21.95
<b>EDPYMES</b>	3	7.32	2	4.88
<b>Caja Municipal Ahorro y Crédito</b>	9	21.95	6	14.63
<b>Totales</b>	41	100.00	41	100.00

Fuente Propia

GRAFICO N°13.



**Interpretación:**

**Año 2012**, Bancos 10%, cooperativas 44%, Caja Rural Ahorro y Crédito 17%, EDPYMES 7%, Caja Municipal Ahorro y Crédito 22%, mientras que el **Año 2013**, Bancos 12%, cooperativas 46%, Caja Rural Ahorro y Crédito 22%, EDPYMES 5%, Caja Municipal Ahorro y Crédito 15%.

**El alto grado de informalidad de presentación documentaria** se evidencia desde el momento de que el adquirente del vehículo no se preocupa en obtener un documento de transferencia debidamente formalizado, cuyo resultado del cuestionario de la pregunta Nro. 3, (cuadro y gráfico N°.3) el Año 2012 el 51% adquirió vehículos con documentos privados, e informales, mientras que el Año 2013 es el 39%; el mismo que trajo como consecuencia que los documentos presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular de la pregunta Nro. 5, (cuadro y gráfico N°.5) se corrobora que al 100% de los tramitantes les faltó algún o algunos documentos, de igual el Año 2013, el 100% tuvo similar comportamiento.

**Número de Leyes Especiales, Número de Reglamentos y Número de Precedente del Tribunal Registral.-** Referente al Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 087-2004-SUNARP-SN, el cual ha sido derogado por un nuevo Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-SUNARP-SN, advirtiéndose que existe una estabilidad en la vigencia de dichos reglamentos, puesto que la modificación se produce después de un aproximado de 9 años; por otro lado las Leyes Especiales que se aplican en la calificación e inscripción de los vehículos tales como: **Ley N°. 28194** Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Artículos 4 y 7.1, **Ley N°. 28325** ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - **SUNARP.**, Artículo 3, **Ley N°. 28677**, Ley de la Garantía Mobiliaria, Artículos 3, 4, 17, 32, estas leyes que se mencionan son utilizadas en toda calificación de los títulos que ingresan al citado registro vehicular, estas últimas normas mencionadas también reflejan una estabilidad legislativa: igualmente podemos señalar respecto a los Precedentes de Observancia Obligatoria expedidas por el Tribunal Registral dentro de los cuales citare los más relevantes:

- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS.-** “Resulta procedente inmatricular vehículos usados dados de baja por la Policía Nacional y adjudicados a terceros, pues los supuestos de inmatriculación contenidos en el Art. 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular no son exclusivos ni excluyentes, dado que supuestos análogos pueden y deben merecer acogida registral, de conformidad con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444”, criterio adoptado en la Resolución N° 034-2002-ORLL /TR del 7 de marzo de 2002, publicada el 9 de abril de 2002.
- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS DE FABRICACIÓN O ENSAMBLAJE NACIONAL.-** “Para la inmatriculación de un vehículo de fabricación o ensamblaje nacional, debe acreditarse ante el Registro su número de identificación vehicular (VIN), en aquellos supuestos que sea exigible, toda vez que constituye un requisito para extenderla, aun cuando el título haya sido otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma que así lo dispone”, criterio sustentado en las Resoluciones N° 029-2005-SUNARP-TR-A del 16 de febrero de 2005, N° 028-2005-SUNARP-

TR-A del 16 de febrero de 2005, N° 030-2005-SUNARP-TRA del 18 de febrero de 2005 y N° 053-2004-SUNARP-TR-A del 18 de marzo de 2004.

- **IDENTIDAD EN EL NÚMERO DE CHASIS DE DOS VEHÍCULOS DE DISTINTOS FABRICANTES.-** “La existencia de un vehículo registrado con un número de chasis igual al de otro vehículo cuya inmatriculación se solicita no constituye obstáculo para la inscripción del título, siempre que existan suficientes elementos para determinar que se trata de chasis provenientes de distinta fabricación”, criterio sustentado en la Resolución N° 834-2007-SUNARP-TR-L del 08 de noviembre de 2007.
- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS MAYORES EN MÉRITO DE ACTA NOTARIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.-** “No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio”, criterio sustentado en la Resolución N° 1281-2008-SUNARP-TR-L del 19 de noviembre del 2008.
- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS EN MÉRITO DE TÍTULO JUDICIAL.-** “De conformidad con el segundo párrafo del Art. 2011 del Código Civil, para inmatricular un vehículo en mérito de título judicial, las instancias registrales deben solicitar la acreditación del pago de los tributos aplicables a la importación del bien (DUA)”.
- **CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO.-** “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería y se respeta los parámetros del fabricante, situaciones que deberán acreditarse mediante el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo suficiente que se indique que se cumple con la normatividad vigente”.  
Modificado por Acuerdo del LXXVII Pleno del 26 de agosto de 2011, en los siguientes términos: “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería, se respeta los parámetros del fabricante y se cumple con la normativa vigente, situaciones que deberán constar expresamente en el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”



## 8.2.- DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La investigación desarrollada fue de nivel descriptivo pues se dirige a identificar las omisiones de las formalidades en la transferencia de vehículos para su inscripción de primera de dominio de vehículos y jurídico en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de la SUNARP.

Se trata de una investigación totalmente enmarcada en un enfoque de investigación cualitativa por cuanto se determinaran o establecerán los efectos de la omisión de la inscripción de primera de dominio de vehículos y jurídico en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Ayacucho de los Registros Públicos de la SUNARP, señalando los requisitos indispensables para su inmatriculación, se describe el procedimiento de inscripción de los vehículos automotores y se analiza la normatividad aplicable para la inscripción de primera de dominio de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de la SUNARP.

También es cuantitativa por cuanto se analizan los datos estadísticos sobre las omisiones en la inscripción de primera de dominio de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Ayacucho de los Registros Públicos.

El diseño de investigación fue bibliográfico desarrollado a través de diferentes fases así: **fase teórica**, referente al planteamiento del problema, descripción y delimitación y el enfoque teórico; **fase metodológica**, que comprende sistema de hipótesis, indicadores; **fase de validación empírica**, referida a la comprobación, selección del universo, de las técnicas de análisis y la **fase analítica** que implica el análisis e interpretación de los resultados, con sus recomendaciones y conclusiones.

La problemática social consistió en señalar los efectos de la no inscripción de primera de dominio de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Oficina Registral de Ayacucho de los Registros Públicos.

Para la elaboración del trabajo de investigación se utilizaron herramientas de investigación que correspondieron al alcance de los objetivos de la investigación.

Dentro de esta fase del desarrollo del trabajo se incluyeron el proceso de selección de un instrumento de medición válido y confiable, aplicable al instrumento y objeto de la investigación.

El tipo de investigación fue jurídica, por cuanto se trata de una investigación legal, fundamentada en fuentes formales del derecho como leyes, jurisprudencia y doctrina jurídica.

Para la recolección de la información pertinente de la presente investigación se utilizaron técnicas cualitativas tales como la observación directa y el análisis documental a través de fuentes de información secundarias, tales como: libros especializados en derecho civil, administrativo y especialmente normas sobre inscripción de primera de dominio de vehículos que van desde leyes, resoluciones hasta reglamentos, metodología de la investigación e información tomada de la Internet.

Como técnicas cuantitativas se utilizaron las entrevistas y estadísticas; por medio de las primeras se buscó obtener claridad sobre la inscripción de primera de dominio de vehículos en los Registros Públicos de la SUNARP, instrumento muy útil para indagar un problema y comprenderlo tal como es, conceptualizado e interpretado por los sujetos estudiados, sin imponer categorías preconcebidas.

En este sentido, el tipo de preguntas que utilizó el investigador en las entrevistas pretendieron indagar comportamientos y opiniones sobre el tema o tópico estudiado. Se optó por la entrevista desarrollada a través de preguntas sencillas, en la cual se definieron previamente un conjunto de temas o tópicos que se abordaron con los entrevistados, aunque el entrevistador es libre de formular o dirigir las preguntas de la manera que crea conveniente, los tópicos seleccionados procuraron un marco de referencia a partir del cual se plantean los temas pertinentes al estudio, permitiendo ponderar qué tanta información se necesitaba para profundizar en el asunto y posibilitar un proceso de recolección más sistemático,

A nivel general se desarrolló el cuestionario con 82 personas comunes que han realizado trámites ante el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de la SUNARP.

Fundamentada en la información que se recabó, se tiene que efectivamente **el continuo tráfico comercial de vehículos genera la omisión de formalidades en la inmatriculación de vehículos automotores**, puesto que la adquisición de unidades vehiculares es una práctica general ya que de los encuestados el promedio del 51% adquirió más de un vehículo el Año 2012, y 56% el Año 2013 ( cuadro y gráfico 1), por otro lado , los vehículos usados fueron preferidos por el 93% el Año 2012 y 95% el Año 2013 (cuadro y gráfico 2), teniendo como documento de que acredita la propiedad con documentos no formales el 51% Año 2012, y 38% el Año 2013 (cuadro y gráfico 3), sin considerar que por no existir secuencia en el TRACTO SUCESIVO, un porcentaje significativo, esto es un promedio del 30% de ambos años no pudieron ser inmediatamente inmatriculados, pese haberse mayoritariamente formalizado el contrato de compra venta ante notarios y jueces de paz letrados 79% el Año 2012 y 85% el Año 2013 (cuadro y gráfico 4).

Basada en la información que se obtuvo, se tiene que realmente los **excesivos requisitos legales ocasionan la omisión de la formalidad en la Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores**, en razón que la negligencia u omisión de los documentos indispensables de presentar ante el Registro de Propiedad Vehicular tratándose para la inscripción de vehículo obtenido por remate público, se advierte que de los encuestados el promedio es del 72 % el Año 2012, y 71% el Año 2013 ( cuadro y gráfico 5), de igual manera , las razones de las omisiones de presentar la documentación ante el RPV, es del 59% el Año 2012 y 54% el Año 2013, apreciándose ausencia de cultura registral, destrucción y/o pérdida total de los documentos entre otros (cuadro y gráfico 6), igualmente se aprecia, en el caso de modificaciones que hicieran a su vehículo carecen de información o conocimiento referente a la documentación a presentar, teniendo un 71% en el Año 2012 y 66% en el Año 2013 (cuadro y gráfico 7).

Asentada en la información que se consiguió, se tiene que realmente la **inscripción únicamente declarativa originan la omisión de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores**, por tanto, las consecuencias

jurídicas de no inscripción de su vehículo ante el RPV, respecto de los encuestados gran porcentaje desconoce sus consecuencias jurídicas siendo el promedio del 80% en el Año 2012, y 88% el Año 2013 ( cuadro y gráfico 8), por otra parte, el concepto o significado de sistema constitutivo de un vehículo ante los registros públicos es ignorado o desconocido en un 88 % el Año 2012 y 80% el Año 2013 (cuadro y gráfico 9), de la misma manera un gran sector de los encuestados es consciente que la SUNARP realice constantemente Seminarios de inscripción de vehículos siendo un 80% en el Año 2012 y 88% en el Año 2013 (cuadro y gráfico 10); de la misma manera una gran cantidad de los encuestados mantiene una confusión entre la tradición del vehículo conforme lo establece nuestro código civil y la Ley General de Transportes y Tránsito en el cual dentro de su contenido señala expresamente que todo vehículo debe ser inscrito obligatoriamente para transitar dentro del SNTT, obteniéndose que un 80% en el Año 2012 y 78% en el Año 2013 (cuadro y gráfico 11); asimismo se verifica que un buen número de los encuestados fueron limitado al acceso de financiamiento al no inscribir oportunamente su vehículo, siendo así el 93% en el Año 2012 y 98 en el Año 2013 (cuadro y gráfico 12); finalmente, se advierte que gran parte de los encuestados en un 56% en el Año 2012 y 54% en el Año 2013, recurrieron a diferentes entidades financieras del sector privado para alcanzar un crédito (cuadro y gráfico 13).

**El alto grado de Informalidad de presentación documentaria** se evidencia desde el momento de que el adquiriente del vehículo no se preocupa en obtener un documento de transferencia debidamente formalizado, cuyo resultado del cuestionario de la pregunta Nro. 3, (cuadro y gráfico N°.3) el Año 2012 el 51% adquirió vehículos con documentos privados, e informales, mientras que el Año 2013 es el 39%; el mismo que trajo como consecuencia que los documentos presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular de la pregunta Nro. 5, (cuadro y gráfico N°.5) se corrobora que al 100% de los tramitantes les faltó algún o algunos documentos, de igual el Año 2013, el 100% tuvo similar comportamiento.

**Número de Leyes Especiales, Número de Reglamentos y Número de Precedente del Tribunal Registral.-** Referente al Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 087-2004-SUNARP-SN, el cual ha sido derogado por un nuevo Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-SUNARP-SN, advirtiéndose que existe una estabilidad en la vigencia de dichos reglamentos, puesto que la modificación se produce después de un aproximado de 9 años; por otro lado las Leyes Especiales que se aplican en la calificación e inscripción de los vehículos tales como: **Ley N°. 28194** Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, **Artículos 4 y 7.1**, **Ley N°. 28325** ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - **SUNARP.**, **Artículo 3**, **Ley N°. 28677**, Ley de la Garantía Mobiliaria, **Artículos 3, 4, 17, 32**, estas leyes que se mencionan son utilizadas en toda calificación de los títulos que ingresan al citado registro vehicular, estas últimas normas mencionadas también reflejan una estabilidad legislativa: igualmente podemos señalar respecto a los Precedentes de Observancia Obligatoria expedidas por el Tribunal Registral dentro de los cuales citare los más relevantes:

- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS.-** “Resulta procedente inmatricular vehículos usados dados de baja por la Policía Nacional y adjudicados a terceros, pues los supuestos de inmatriculación contenidos en el Art. 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular no son exclusivos ni excluyentes, dado que supuestos análogos pueden y deben merecer acogida registral, de conformidad con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444”, criterio adoptado en la Resolución N° 034-2002-ORLL /TR del 7 de marzo de 2002, publicada el 9 de abril de 2002.
- **IDENTIDAD EN EL NÚMERO DE CHASIS DE DOS VEHÍCULOS DE DISTINTOS FABRICANTES.-** “La existencia de un vehículo registrado con un número de chasis igual al de otro vehículo cuya inmatriculación se solicita no constituye obstáculo para la inscripción del título, siempre que existan suficientes elementos para determinar que se trata de chasis provenientes de distinta fabricación”, criterio sustentado en la Resolución N° 834-2007-SUNARP-TR-L del 08 de noviembre de 2007.

- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS MAYORES EN MÉRITO DE ACTA NOTARIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.-** “No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio”, criterio sustentado en la Resolución N° 1281-2008-SUNARP-TR-L del 19 de noviembre del 2008.
  
- **CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO.-** “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería y se respeta los parámetros del fabricante, situaciones que deberán acreditarse mediante el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo suficiente que se indique que se cumple con la normatividad vigente”.  
Modificado por Acuerdo del LXXVII Pleno del 26 de agosto de 2011, en los siguientes términos: “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería, se respeta los parámetros del fabricante y se cumple con la normativa vigente, situaciones que deberán constar expresamente en el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

## CAPITULO IX.

### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APORTE CIENTIFICO DEL INVESTIGADOR.

#### 9.1. CONCLUSIONES.

9.1.1.- Los resultados de la investigación permite demostrar las omisiones de las formalidades en la transferencia de vehículos para su inscripción de primera de dominio de vehículos y jurídico en el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de la SUNARP, los que se encuentra sustentado con los siguientes resultados:

- **El continuo tráfico comercial de vehículos genera la omisión de formalidades en la inmatriculación de vehículos automotores**, puesto que la adquisición de unidades vehiculares es una práctica general ya que de los encuestados el promedio del 51% adquirió más de un vehículo el Año 2012, y 56% el Año 2013, por otro lado , los vehículos usados fueron preferidos por el 93% el Año 2012 y 95% el Año 2013, teniendo como documento de que acredita la propiedad con documentos no formales el 51% Año 2012, y 38% el Año 2013, sin considerar que por no existir secuencia en el TRACTO SUCESIVO un porcentaje significativo esto es un promedio del 30% de ambos años no pudieron ser inmediatamente inmatriculados, pese haberse mayoritariamente formalizado el contrato de

compra venta ante notarios y jueces de paz letrados 79% el Año 2012 y 85% el Año 2013.

- **Los excesivos requisitos legales ocasionan la omisión de la formalidad en la Inscripción de Primera de Dominio de vehículos automotores**, en razón que la negligencia u omisión de los documentos de presentar ante el Registro de Propiedad Vehicular tratándose para la inscripción de vehículo obtenido por remate público, se advierte que de los encuestados el promedio es del 72 % el Año 2012, y 71% el Año 2013, de igual manera , las razones de las omisiones de presentar la documentación ante el RPV, es del 59% el Año 2012 y 54% el Año 2013, apreciándose ausencia de cultura registral, destrucción y/o pérdida total de los documentos entre otros, igualmente se aprecia, en el caso de modificaciones que hicieran a su vehículo carecen de información o conocimiento referente a la documentación a presentar, teniendo un 71% en el Año 2012 y 66% en el Año 2013.
- **La inscripción únicamente declarativa originan la omisión de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores**, por tanto, las consecuencias jurídicas de no inscripción de su vehículo ante el RPV, respecto de los encuestados gran porcentaje desconoce sus consecuencias jurídicas siendo el promedio del 80% en el Año 2012, y 88% el Año 2013, por otra parte, el concepto o significado de sistema constitutivo de un vehículo ante los registros públicos es ignorado o desconocido en un 88 % el Año 2012 y 80% el Año 2013, de la misma manera un gran sector de los encuestados es consciente que la SUNARP realice constantemente Seminarios de inscripción de vehículos siendo un 80% en el Año 2012 y 88% en el Año 2013; de la misma manera una gran cantidad de los encuestados mantiene una confusión entre la tradición del vehículo conforme lo establece nuestro Código Civil y la Ley General de Transportes y Tránsito en el cual dentro de su contenido señala expresamente que todo vehículo debe ser inscrito obligatoriamente para



transitar dentro del SNTT, obteniéndose que un 80% en el Año 2012 y 78% en el Año 2013.

**9.1.2.- Asimismo como parte del problema social se encuentra el titular de las unidades adquiridas, y se verifica que un buen número de los encuestados fueron limitados al acceso de financiamiento al no inscribir oportunamente su vehículo, siendo así el 93% en el Año 2012 y 98 en el Año 2013; finalmente, se advierte que gran parte de los encuestados en un 56% en el Año 2012 y 54% en el Año 2013, recurrieron a diferentes entidades financieras del sector privado para alcanzar un crédito.**

**9.1.3.- El alto grado de Informalidad de presentación documentaria se evidencia desde el momento de que el adquirente del vehículo no se preocupa en obtener un documento de transferencia debidamente formalizado, cuyo resultado del cuestionario de la pregunta Nro. 3, el Año 2012 el 51% adquirió vehículos con documentos privados, e informales, mientras que el Año 2013 es el 39%; el mismo que trajo como consecuencia que los documentos presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular de la pregunta Nro. 5, el Año 2012 se corrobora que al 100% de los tramitantes les faltó algún o algunos documentos, de igual el Año 2013, el 100% tuvo similar comportamiento.**

**9.1.4.- Número de Leyes Especiales, Número de Reglamentos y Número de Precedente del Tribunal Registral.-** Referente al Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 087-2004-SUNARP-SN, el cual ha sido derogado por un nuevo Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-SUNARP-SN, advirtiéndose que existe una estabilidad en la vigencia de dichos reglamentos, puesto que la modificación se produce después de un aproximado de 9 años; por otro lado las Leyes Especiales que se aplican en la calificación e inscripción de los vehículos tales como: **Ley N°. 28194** Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Artículos 4 y 7.1, **Ley N°.**

28325 ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - **SUNARP.**, Artículo 3, **Ley N° 28677**, Ley de la **Garantía Mobiliaria**, Artículos 3, 4, 17, 32, estas leyes que se mencionan son utilizadas en toda calificación de los títulos que ingresan al citado registro vehicular, estas últimas normas mencionadas también reflejan una estabilidad legislativa: igualmente podemos señalar respecto a los Precedentes de Observancia Obligatoria expedidas por el Tribunal Registral dentro de los cuales citare los más relevantes:

- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS.-** “Resulta procedente inmatricular vehículos usados dados de baja por la Policía Nacional y adjudicados a terceros, pues los supuestos de inmatriculación contenidos en el Art. 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular no son exclusivos ni excluyentes, dado que supuestos análogos pueden y deben merecer acogida registral, de conformidad con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444”, criterio adoptado en la Resolución N° 034-2002-ORLL /TR del 7 de marzo de 2002, publicada el 9 de abril de 2002.
- **IDENTIDAD EN EL NÚMERO DE CHASIS DE DOS VEHÍCULOS DE DISTINTOS FABRICANTES.-** “La existencia de un vehículo registrado con un número de chasis igual al de otro vehículo cuya inmatriculación se solicita no constituye obstáculo para la inscripción del título, siempre que existan suficientes elementos para determinar que se trata de chasis provenientes de distinta fabricación”, criterio sustentado en la Resolución N° 834-2007-SUNARP-TR-L del 08 de noviembre de 2007.
- **INMATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS MAYORES EN MÉRITO DE ACTA NOTARIAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.-** “No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio”, criterio sustentado en la Resolución N° 1281-2008-SUNARP-TR-L del 19 de noviembre del 2008.
- **CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO.-** “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería y se respeta los parámetros del fabricante, situaciones que deberán acreditarse mediante el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones, siendo suficiente que se indique que se cumple con la normatividad vigente”.

Modificado por Acuerdo del LXXVII Pleno del 26 de agosto de 2011, en los siguientes términos: “Procede el cambio de características referido al incremento del número de asientos de un vehículo destinado al servicio de transporte público o privado de personas, si para dicho efecto, no se altera o modifica su carrocería, se respeta los parámetros del fabricante y se cumple con la normativa vigente, situaciones que deberán constar expresamente en el Certificado de Conformidad de Modificación, emitido por alguna entidad certificadora de conformidad autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

**9.1.5. El registro de Propiedad Vehicular es solamente declarativo, la inscripción no transfiere el dominio del bien, sino solamente sirve para que el adquirente pueda oponer su título frente a terceros.**

**9.1.6. El nuevo Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad vehicular no le otorga fuerza constitutiva a dicho Registro, siendo la inscripción por lo tanto, sólo declarativa de derechos.**

**9.1.7. La transferencia de un vehículo automotor se efectúa con la tradición según el artículo 947 del Código Civil, además porque el comprador lo recibe de quien manifestó ser su propietario, y con el acta notarial suscrita entre las partes se acredita el derecho de propiedad y la fecha cierta de adquisición.**

**9.1.8. Es necesario tener una exactitud registral versus la realidad, con ello evitaríamos graves consecuencias para la persona que transfiere el vehículo, para quien lo adquiere o para terceros.**

## **9.2. RECOMENDACIONES.**

**9.2.1. Respecto al aspecto de la vinculación de los notarios con el Registro de Propiedad vehicular, recomendamos:**

Que, se haga un trabajo conjunto entre la Presidencia del Consejo de Ministros, el Colegio de Notarios del Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado

Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para crear o concretizar un sistema electrónico, de esta manera lograr la modernización y descentralización del Estado, a través del Parte Electrónico Notarial referente a las transferencias de vehículos u otros actos inscribibles, realizándose estos mediante la línea electrónica que posean las notarías, remitiendo el notario dicho Parte Notarial Electrónico con firma digital a Registros Públicos, como también el parte notarial en parte físico con código de seguridad, que sirve de respaldo para la verificación respectiva, Registros Públicos califica el parte electrónico y lo inscribe. Luego el Notario accede a la información de Registros Públicos en línea y obtiene la constancia de inscripción, para posteriormente el usuario o solicitante recoger de la misma notaria su constancia de inscripción; de esta manera se reduciría la falsificación y adulteración de documentos que se presente ante el Registro correspondiente, obteniéndose así la información veraz y legal de las actas de transferencias y/o documentos que se extiendan en las notarías, otorgándose así una seguridad jurídica más eficaz y segura, asimismo se reduce los costos asociados a tramitadores, transportes, etc., igualmente se reduce las operaciones registrales por uso de formatos pre aprobados.

**9.2.2.** Referente al aspecto de la inscripción obligatoria de todo vehículo que transite o circule por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, recomendamos:

Que la SUNARP, y otras entidades públicas o privadas que mantengan una vinculación con vehículos de manera directa o indirectamente, estrechen un esfuerzo conjunto para la instalación de una línea electrónica, que les permita generar, asignar y almacenar una base de datos de todos los vehículos adquiridos de distintas maneras, permitiendo acceder de manera rápida, legal y la verificación de autenticidad de los documentos otorgados, para proceder inmediatamente a su inmatriculación previa rogación por parte del propietario, siendo obligatorio la inscripción de todo vehículo automotor que circule por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, es decir la inscripción es constitutivo.

**9.2.3.** La Corte Suprema de Justicia de la República como máximo órgano jurisdiccional del Perú y con competencia en todo el territorio peruano, debe consensuar en sus sentencias casatorias y aplicar una misma línea jurisprudencial uniforme, porque la transferencia de los bienes muebles se efectúa con la tradición y adicionalmente para los vehículos automotores, la inscripción en el Registro Vehicular debe tener efectos constitutivos y no declarativos.

**9.2.4.** Solicitar a los Organismos de la SUNARP. y Municipalidades, la planeación y ejecución de campañas pedagógicas, virtuales, auditivas o de programas especiales de radio, prensa y televisión, exponiendo las consecuencias de no realizar el registro legal ante el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, ya sea que el vehículo este inmatriculado o como no también; ante esta problemática social, debe educarse al ciudadano, qué procedimiento debe adoptar y ante qué entidad debe acudir, indicar los efectos de los cobros coactivos que conllevarían a embargos de inmuebles y del mismo vehículo, igualmente señalar qué hacer cuando se presenta la clonación sobre el vehículo ante la entidad respectiva, sin perjuicio de iniciar las acciones legales tanto civiles como penales contra las personas que resulten responsable del acto ilícito, y explicar en qué consiste la cancelación o retiro definitivo del sistema nacional del transporte terrestre de la matrícula de un vehículo ante el funcionario competente.

### **9.3. APOORTE CIENTIFICO DEL INVESTIGADOR. PROYECTO DE LEY.**

**9.3.1.** Como consecuencia de la investigación realizada, se propone como aporte científico, se apruebe un presupuesto para su mayor difusión (implementación); en las Oficinas Registrales y de esa manera crear una cultura registral en todas las personas naturales y/o jurídicas que adquieran un vehículo y lograr una (para darle) mayor rapidez al proceso de primera inscripción de dominio o inmatriculación de vehículos en el Registro de Propiedad Vehicular, y que toda primera inscripción de dominio de vehículos sea de carácter constitutivo, por tanto se modifique el **Artículo 947 del Código Civil**, de la siguiente manera: **La inscripción de primera de dominio o inmatriculación, transferencia de**

**propiedad o cualquier modificación alguna de una cosa mueble determinada, deberá realizarse con la inscripción ante los Registros Públicos de manera constitutiva.** Estableciéndose de manera imperativa su inscripción en el correspondiente registro y por consiguiente en el Reglamento del RPV. Recientemente modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°. 039-2013-SUNARP-SN, y la Ley 28677 de Garantías Mobiliarias.

**9.3.2.** Se debe implementar un Sistema de Comunicación al Registro de Propiedad Vehicular, por el cual se informa que se ha realizado la tradición del vehículo automotor, por lo tanto el registro inscribe la citada comunicación, consignando el nombre del adquirente, fecha de adquisición y notaria donde se celebró, por lo que desde ese momento se reputará o distinguirá que éste lo tiene en uso o tenencia, lo que tiene relevante o distinguida incidencia con respecto de los terceros, contribuyendo de esta manera a que el vendedor no se vea afectado por el riesgo de una eventual responsabilidad por accidentes de tránsitos producidos por el adquirente u otros tipos de responsabilidad.

**9.3.3.** También debe implementarse en todas las empresas dedicadas a la venta de vehículos automotores otorgándole un usuario y clave para así ingresar a una página creada exclusivamente por las Municipalidades, en la cual deberán ingresar los datos indispensables como del número de motor, número de chasis e identificación del adquirente y tipo de documento que se le expide, a efectos de poder controlar el pago al Impuesto del Patrimonio Vehicular.

**9.3.4.** Igualmente debe implementarse o crearse un nuevo acto inscribible ante el Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de la SUNARP, el de Inmovilización Temporal Voluntariamente Vehicular por un periodo máximo de 3 tres años, a efectos de evitar cualquier transferencias o modificación del vehículo sin el consentimiento del titular y comprobar previamente su autenticidad y de esa contrarrestar las clonaciones de vehículos automotores que se vienen dando en la actualidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ALIAGA HUARIPATA, Luis**, Los efectos Sustantivos de la Inscripción y el rol del Registro en la Protección del Tráfico Jurídico Inmobiliario, En Revista: Crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid-Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, Mayo-Junio, 2004, Pág. 677.
2. **ARIAS SCHREIBER, Max**, Exégesis del Código Civil de 1984, Tomo IV Derechos Reales, Gaceta Jurídica S.A., Lima-Perú, 2001. Pág. 123.
3. **Código Civil Comentado, Derechos Reales**, Gaceta Jurídica S.A, Tercera Edición, Setiembre 2010, págs. 72, 73, 74, 75.
4. **Código Civil**, Artículos 886, 947, 948. 951, 952, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2043.
5. **CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand**, Derechos Reales, Cuatro Tomos, Cultural Cuzco, Lima 1995, Pág. 344.
6. **DÍAZ SOLIMINE, Oswaldo**. Dominio de los Automotores, Editorial Astrea, Buenos Aires 1994, pág.85.
7. **DECRETO LEGISLATIVO N°. 1049** DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, Artículos 37, 78, 79 y 80.
8. **Decreto Supremo N°. 036-2001-JUS**, del 24 OCT 2001, Establece que la Transferencia de Propiedad de Vehículos Automotores se Formaliza Mediante Acta Notarial de Transferencia de Bienes Muebles Registrables, Artículos 1 y 2.
9. **Decreto Supremo N°. 025-2008-MTC**. Aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Artículo 7.
10. **DELGADO SCHEELJE, Álvaro**, La Publicidad Registral, En Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Año LXXV Núm. 650, Madrid, Enero – Febrero, 1999.
11. **DELGADO SCHEELJE, Álvaro**, Hacia la reforma del Libro IX de los Registros Públicos del Código Civil Peruano de 1984, En: Folio Real, Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial, Año 1, N°.2, Lima, 2000.

12. **DIEZ-PICAZO, Luis**, Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial, Volumen III, Cuarta Edición, Editorial Civitas, Madrid, 1995.
13. **Directiva N°. 002-2005/SBN**, Procedimientos para la Venta de los Bienes Dados de Baja por las Entidades Públicas, Artículo V. procedimiento para la venta por subasta pública, párrafo 5.8 y 5.10.
14. **Directiva N°. 002-2006-MTC/15**, Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares, TABLA II Y III.
15. **GARCIA GARCIA, José Manuel**, Derecho Inmobiliario Registral o Hipotecario, Tomo I, Editorial Civitas, 1era. Edición Madrid 1999, Pág.538.
16. **GARCIA CONI, Raúl y FONTINI, Ángel A**, Derecho Registral Aplicado, Ediciones Desalma, 2da. Edición, Buenos Aires, 1993, Pág. 149.
17. **GIMENEZ ROIG, Eusebio**. "El vendedor desposeído y el artículo 1462.2 del Código Civil". EN: Revista Crítica de Derecho Inmobiliario. Número 677. Madrid, Mayo-Junio 2003, pág. 1491.
18. **GONZALES LOLI, Jorge**, Comentarios al Nuevo Reglamento General de los Registros Públicos, Lima, Gaceta Jurídica, 2002.
19. **GONZALES BARRÓN, Gunther**, Derechos Reales, Impresiones Juristas Editores E.I.R.L., Primera Edición, Setiembre 2005. págs.726, 727, 728, 729, 730.
20. **GONZALES BARRÓN, Gunther**, Derecho Registral y Notarial, Impresiones Juristas Editores E.I.R.L., Tercera Edición, Julio 2012, págs.679 - 680.
21. **LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco**, Derecho Inmobiliario Registral, José María Bosch Editor, S.A., 2da. Edición, Barcelona 1991, Págs. 14-15.
22. **Ley N°. 27181**, Ley General de Transporte y Tránsito, Artículos 32.1, 33.1, 34. Numeral 1.
23. **Ley N°. 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 128.
24. **Ley N°. 28194**, Ley para la Lucha Contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, Artículos 4 y 7.1.
25. **Ley N°. 28325**, Ley que Regula el Traslado de las Inscripciones de Vehículos Menores y su Acervo Documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - **SUNARP.**, Artículo 3.



26. **Ley N° 28677**, Ley de la Garantía Mobiliaria, Artículos 3, 4, 17, 32.
27. **MANZANO SOLANO, Antonio**, Derecho Registral Inmobiliario, Volumen II, Madrid, 1991, Pág. 631.
28. **PAU PEDRON, Antonio**, Curso de Práctica Registral, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1995.
29. **RAMIREZ CRUZ, Eugenio María**, Tratado de Derechos Reales, Tomo I, Posesión, Editorial Rhodas, Lima, 1996, Pág. 617.
30. **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 041-2002-SUNARP/SN**. Del 04 FEB 2002, Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Sétimo, Octavo y Décimo.
31. **Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN** del 15/02/2013, Artículos 4, 6, 7, 8, 9, 11, 24, 25, 34, 38, 39, 42,44, 46 y 47.
32. **RUBIO CORREA, Marcial**, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho 8va. Edición, Colección de Textos Jurídicos de la PUCP, Fondo Editorial, 1999.
33. **SCHREIBER PEZET, Max Arias** y **CARDENAS QUIROS, Carlos**, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo X, Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2001. Págs. 105 -109.
34. **SCHREIBER PEZET, Max Arias**, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984, Tomo II Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006. Pág. 814.
35. **TAMBINI ÁVILA, Mónica**, Manual de Derecho Notarial, Composición e Impresión: Editores y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L, Segunda Edición 2010, Págs. 274 – 277.
36. **Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos**. Artículos V, VII, 31, 32 y 33.
37. **VASQUEZ RIOS, Alberto**, Derechos Reales, Editorial San Marcos E.I.R.L., Tomo I. Cuarta Edición, Lima 2011, págs. 317 – 318.
38. **VELASQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo**, Bienes, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá Colombia 1998, Págs. 232 – 233.

## **ANEXOS**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO : INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DE VEHÍCULOS EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE AYACUCHO  
 RESPONSABLE : ABOGADO RAÚL WALTER PEÑA PAQUIAURE

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema Principal</b>                      ¿En qué medida inciden las omisiones de formalidades en las inmatriculaciones de vehículos automotores en el registro propiedad vehicular de Ayacucho, en el periodo 2012 al 2013?</p> <p><b>Problemas Secundarios</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El continuo tráfico comercial de vehículos.</li> <li>2. Los excesivos requisitos legales.</li> <li>3. La inscripción únicamente declarativa.</li> </ol>	<p><b>Objetivo General</b>                      Analizar como incide (influye, trasgrede) el continuo tráfico comercial de vehículos, sumado a los excesivos requisitos legales y la inscripción únicamente declarativa en la omisión de formalidades de la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho en el periodo 2012-2013.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conocer como incide el continuo tráfico comercial de vehículos en la omisión de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores</li> <li>- Estudiar como incide los excesivos requisitos legales en la razón de las omisiones de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.</li> <li>- Indagar como incide la inscripción únicamente declarativa en la causa de la omisión de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.</li> </ul>	<p>Antecedentes de la Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Teorías de la Investigación.</li> <li>- Positivismo Jurídico.</li> <li>- El Derecho como</li> <li>- Sistema de Normas.</li> <li>- Teoría de General</li> <li>- Sistemas.</li> <li>- Glosario de Términos.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis Principal</b>                      El continuo tráfico comercial de vehículos sumado a los excesivos requisitos legales y la inscripción declarativa explica la omisión de formalidades en la inscripción primera de dominio de vehículos automotores en el Registro de Propiedad Vehicular de Ayacucho, en el periodo 2012 al 2013.</p> <p><b>Hipótesis Operacionales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El continuo tráfico comercial de vehículos explica la omisión de formalidades en la inmatriculación de vehículos automotores.</li> <li>2. Los excesivos requisitos legales son la razón de la omisión de formalidad en la inscripción de primera de dominio de vehículos automotores.</li> <li>3. La inscripción únicamente declarativa es la causa de la omisión de formalidad en la inmatriculación de vehículos automotores.</li> </ol>	<p><b>Variable Independiente.</b>                      Omisiones de formalidades.                      Alto grado de informalidad de Presentación documentaria.                      Alto grado de documentación incompleta.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b>                      Bajo grado de desconocimiento de obligatoriedad de inmatriculación.                      Alto grado de ausencia de cultura registral de inscripción.</p> <p><b>Continuo tráfico comercial de vehículos. Indicadores.</b>                      Bajo grado de promoción comercial.                      Bajo grado de juegos de azar.                      Alto grado de adjudicación en remate público de entidades públicas.                      Alto grado de informalidad de presentación documentaria.                      Alto grado de documentación incompleta.</p> <p><b>Los excesivos requisitos legales.</b>                      Numero de Leyes especiales.                      Numero de Reglamentos.                      Numero de Precedente del Tribunal Registral.                      Mayor porcentaje de desconocimiento de normas legales.                      Mayor porcentaje de carencia de cultura registral.                      Mayor porcentaje de falta de interés</p> <p><b>La inscripción es únicamente declarativa.</b>                      Alto grado de informalidad de presentación documentaria.                      Mayor porcentaje de desconocimiento de normas legales.                      Mayor porcentaje de carencia de cultura Registral.</p>	<p><b>Tipo de Investigación.</b>                      -Aplicada.</p> <p><b>Nivel de Investigación.</b>                      - Descriptivo.                      - Explicativo.</p> <p><b>Método de investigación.</b>                      - Inductivo                      - Lógico.                      - Explorativo                      - Comparativo.</p> <p><b>Diseño de la Investigación</b>                      -Es no experimental</p> <p><b>Técnicas de recolección de información, Técnicas.</b>                      - Entrevista.                      - Evaluación documental.</p> <p><b>Instrumentos.</b>                      - Cuestionarios de preguntas.                      - Fichas bibliográficas.                      - Guía de entrevistas.</p> <p><b>Fuentes.</b>                      - Bibliográficas.                      - Empíricas.</p>

BIBLIOTECA E INFORMACION  
 CULTURAL  
 U.N.S.C.H.